

Sesion 8.^a ordinaria en 3 de Agosto de 1895

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES YAÑEZ I VIDELA

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesion anterior.— Cuenta.— Se procede a la eleccion de Mesa i quedan elejidos Presidente don Eduardo Videla, primer vice-Presidente don Eliodoro Yañez i segundo vice-Presidente don Enrique Fisher Rubio.— El señor Recabárren (Ministro del Interior) espone el programa del nuevo Ministerio i sobre el mismo asunto usan de la palabra los señores Concha, Barriga e Ibáñez, quedando pendiente el debate.— A segunda hora se trata, en sesion privada, de solicitudes particulares.

DOCUMENTOS

Mensajes del Presidente de la República con los que acompaña las notas orijinales en que las municipalidades de Copiapó, Petorca, Quinteros i San Carlos, piden el pago de la subvencion fiscal a que se refiere el artículo 54 de la lei de 22 de diciembre de 1891.

Id. del id. con que trascribe un acuerdo de la Municipalidad de Puchacai en que pide un auxilio extraordinario de 24,000 pesos.

Id. del id. con que remite los antecedentes enviados por la Municipalidad de Valparaiso, relativos a la espropiacion de los terrenos necesarios para la prolongacion de la Gran Avenida de dicha ciudad.

Id. del id. con que remite algunos antecedentes enviados por el Intendente de O'Higgins, relativos a la espropiacion del agua de la Quebrada de Machalí, que solicita la Municipalidad de Rancagua con el objeto de instalar el servicio de agua potable en dicha ciudad.

Id. del id. con el que propone un proyecto de lei sobre servicio consular de la República.

Oficio del Presidente de la República en que comunica que ha aceptado la renuncia hecha por don Ramon Barros Luco del cargo de Ministro de Estado en el Departamento del Interior, i nombrado en su reemplazo a don Manuel Recabárren.

Id. del id. en que comunica que ha aceptado las renunciaciones de los señores Barros Borgoño, Renjifo, Fernández, Rivera Jofré i Fernández Albano de los cargos de Ministros de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores i Culto, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas, i que ha nombrado en su reemplazo a los señores Matte don Claudio, Sánchez Fontecilla don Mariano, Mac-Iver don Enrique, Valdes Valdes don Ismael i Dávila Baeza don Juan Miguel.

Id. del id. en que comunica que ha nombrado edecan del Congreso al teniente-coronel don Indalicio Anabalon U., en reemplazo del de igual clase don Enrique S. Ledesmas; i al teniente-coronel don Aníbal Wilson, en reemplazo del coronel don Wenceslao Búlnes.

Id. del Senado con que remite un proyecto que autoriza

inversion de fondos en reparaciones i mobiliario del edificio en que ha de funcionar provisoriamente el Senado.

Id. del señor Ministro del Interior con que remite la Memoria correspondiente al Ministerio de su cargo.

Id. del señor Ministro de Justicia con que remite los antecedentes que obran en su Ministerio relativos a la reforma de la lei sobre abusos de la libertad de imprenta.

Id. del id. con que remite la Memoria correspondiente al Ministerio de su cargo.

Id. del id. con que remite un oficio de la Corte de Concepcion sobre los datos pedidos acerca de los sucesos de Osorno por el señor Diputado don Francisco de P. Pleiteado.

Id. del señor Ministro de Industria i Obras Públicas con que remite los antecedentes sobre la Esposicion de Minería solicitados por el señor Bello Codecido.

Id. de la Municipalidad de Talca en el que manifiesta la situacion precaria en que se encuentra esa comuna i pide se tenga presente al discutirse el proyecto pendiente sobre subsidios municipales.

Id. de la Municipalidad de Iquique en la que hace algunas consideraciones para que se tengan presente al discutirse el proyecto de lei que da entera libertad para la construccion de ferrocarriles en el territorio de la República.

Presupuestos de varias municipalidades.

Telegrama del primer alcalde de Castro en el que solicita un auxilio para el sostenimiento de los servicios locales.

Informe de la Comision de Guerra i Marina en que solicita el acuerdo de la Cámara para enviar al archivo diversas solicitudes particulares.

Id. de la id. unida en comision mista con la del Senado, en que propone un proyecto de lei sobre reorganizacion i servicio de la guardia nacional.

Mocion de los señores Valdes Valdes i Yañez sobre reforma del Reglamento Interior de la Cámara.

Id. de los señores Guarello, Besa, Feliú, Saavedra, Barrios, Fisher, Gazitúa i Verdugo sobre autorizacion a la Municipalidad de Valparaiso para que organice una loteria pública.

Solicitudes particulares.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 7.^a ordinaria en 2 de julio de 1895.—Presidencia del señor Valdes Valdes.—Se abrió a las 3 hs. 30 ms. P. M. i asistieron los señores:

Alfonso, Paulino
Balmaceda, Rafael
Bañados Espinosa, Julio
Barriga, Juan Agustin
Barrios, Alejo
Bello Codecido, Emilio
Boizard, Carlos

Campino, Eduardo
Campo, Máximo (del)
Correa S., Juan de Dios
Corbalan Melgarejo, Ramon
Cruzat, Ricardo
Délano, Alfredo
Délano, Eduardo

Díaz Besoain, Joaquín	Prieto Hurtado, Joaquín
Donoso Vergara, Pedro	Risopatron, Carlos V.
Edwards, Eduardo	Robinet, Carlos T.
Edwards, Guillermo	Salinas, Manuel
Errázuriz, Javier	Silva Cruz, Raimundo
Ferrada, Manuel Francisco	Silva Ureta, Ignacio
González, Juan Antonio	Silva Vergara, José A.
Herboso, Francisco J.	Soto, Manuel Olegario
Ibáñez, Maximiliano	Tocornal, Juan E.
Infante, Pastor	Undurraga V., Francisco
Irarrázaval, Carlos	Urrejola, Gonzalo
Lamas, Alvaro	Valdés Cuevas, J. Florencio
Lazcano, Agustín	Vázquez, Erasmo
Mac Ivec, Enrique	Velázquez, José
Matte, Claudio	Velázquez, José Domingo
Matte Pérez, Ricardo	Verdugo, Agustín
Meeks, Roberto	Videla, Eduardo
Montt, Pedro	Yáñez, Eleodoro
Ochagavía, Silvestre	i los señores Ministros del
Ortúzar, Daniel	Interior, de Relaciones Es-
Ossa, Macario	teriores i Culto, de Justicia
Palacios, Carlos A.	e Instrucción Pública, de
Pinochet, Gregorio A.	Guerra i Marina, de Indus-
Pinto Agüero, Marcial	tria i Obras Públicas i el
Pleiteado, Francisco de P.	Secretario.
Prieto, Manuel A.	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De seis mensajes de S. E. el Presidente de la República.

Con el primero remite un oficio en que la Municipalidad de Yungai transcribe el acuerdo celebrado por la corporación a fin de obtener un auxilio extraordinario.

A Comisión de Hacienda.

Con el segundo acompaña una solicitud de don Antonio Gagliastri en que pide autorización para realizar el *Teatro Valdivia* por medio de una lotería.

A Comisión de Gobierno.

Con el tercero remite dos solicitudes en que la Municipalidad de Chañarcillo pide un auxilio extraordinario de 5,000 pesos.

A Comisión de Hacienda.

En el cuarto propone un proyecto de ley sobre adquisición de local i construcción de edificio para los Tribunales de Justicia.

A Comisión de Gobierno.

En el quinto propone un proyecto de ley sobre la competencia del juez especial del Matadero de Santiago.

A Comisión de Constitución, Legislación i Justicia.

En el último propone un proyecto de ley sobre concesión de suplementos al presupuesto de Guerra.

2.º De dos oficios del señor Ministro del Interior:

En uno comunica que ha hecho transmitir a la Municipalidad de Santiago los agradecimientos de la Cámara por haber ofrecido el local en que celebra sus sesiones para que tuvieran lugar las del Congreso.

Al archivo.

Con el otro remite una nota del jefente de la Compañía Sud-Americana de Vapores en que informa

sobre los denuncios hechos por el señor Feliú con relación al cobro de fletes i pasajes.

En Secretaría a disposición de los señores Diputados.

3.º De dos oficios del Honorable Senado:

En uno comunica que ha designado a los miembros que deben formar parte de la Comisión Mista de Presupuestos.

Se mandó acusar recibo i archivar.

En el otro comunica que ha elegido a los señores don Vicente Reyes i don Fernando Lazcano para Presidente i vice-Presidente.

Se mandó acusar recibo i archivar.

4.º De un informe de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Senadores en virtud del cual se autoriza al Presidente de la República para vender los terrenos fiscales del Malecón de Valparaíso.

Para tabla.

5.º De un oficio de la Municipalidad de Antofagasta en que se hace consideración sobre su situación financiera.

A Comisión de Hacienda.

De dos solicitudes particulares:

Una de don Onofre Raynald Franco en la que pide se le acuerde algún auxilio i se declaren libres de derechos de internación las maquinarias que necesita para implantar su sistema de edificios incombustibles.

A Comisión de Hacienda.

I la otra de don Braulio Merino en la que pide abono de servicios para los efectos de su jubilación.

A Comisión de Constitución, Legislación i Justicia.

El señor Valdes Valdes (Presidente) manifestó a la Cámara que en la sesión próxima correspondía verificar la elección de mesa directiva.

El señor Risopatron presentó el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se agrega el artículo 11 de la ley de bancos de 23 de julio de 1860 los siguientes incisos:

A los bancos de Emisión pertenecientes a sociedades anónimas les es prohibido prestar a sus accionistas en ninguna forma, ni admitir la fianza de los mismos por mayor suma que el valor efectivo de sus respectivas acciones. También se les prohíbe prestar cantidad alguna a los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad de sus directores, consejeros o administradores i a las sociedades en que estos mismos tengan parte o interés como socio o administradores i a sus consocios.

Hai objeto ilícito en los préstamos que se hicieren contraviniendo esta disposición i los que los efectuaran quedarán personal i solidariamente responsables, sin perjuicio de las acciones que correspondan según las leyes penales.

El señor Rivera Jofré, (Ministro de Guerra) hizo indicación para que se eximiera del trámite de comisión i se diera preferencia sobre todo otro asunto

al proyecto sobre concesion de suplemento al presupuesto de Guerra.

El señor Robinet hizo indicacion para que se eximiera de comision i se tratara en seguida del proyecto para el cual pidió preferencia el señor Ministro de Guerra, el que hace extensivas a preceptores de escuelas particulares ciertas disposiciones de la lei de 25 de noviembre de 1893.

El señor Pleiteado hizo algunas observaciones sobre sucesos de Osorno respecto de los cuales pidió datos del señor Ministro de Justicia.

Usó de la palabra el señor Renjifo (Ministro de Justicia).

La indicacion del señor Ministro de Guerra se dió por aprobada.

La del señor Robinet fué aprobada por 42 votos contra 6, absteniéndose de votar un señor Diputado.

Se puso en discusion jeneral i particular el proyecto que concede suplementos al presupuesto de Guerra.

Usaron de la palabra los señores Mac-Iver, don Enrique, Rivera Jofré (Ministro de Guerra) i Prieto don Manuel.

El proyecto fué aprobado por asentimiento tácito.

Dice así:

«Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos a las partidas e ítem del presupuesto de Guerra que se indican:

De 244,978 pesos 64 centavos a la partida 6 para sueldos del personal de los cuerpos de artillería;

De 5,000 pesos al ítem 1 de la partida 29 para viáticos de jefes i oficiales en comision;

De 9,587 pesos 10 centavos al ítem 2 de la partida 30 para pago de sus cuentas a la Empresa de Agua Potable;

De 30,000 pesos al ítem 1 de la partida 31 para el pago de las cuentas de gas a la Compañía Consumidora de Gas de Santiago;

De 156,612 pesos 5 centavos al ítem 1 de la partida 34 para construcciones i reparaciones de edificios militares;

De 10,000 pesos al ítem 8 de la misma partida para las fortificaciones de Valparaiso i Talcahuano;

De 25,000 pesos al ítem 1 de la partida 35 para reponer el ganado de los cuerpos del Ejército; i

De 10,000 pesos a la partida 41 para gastos imprevistos.»

A indicacion del señor Ministro de Guerra se acordó tramitarlo sin esperar la aprobacion del acta.

Puesto en discusion jeneral i particular el proyecto presentado por el señor Robinet sobre hacer extensivo a preceptores de escuelas particulares el artículo 10 de la lei de 25 de noviembre de 1893, usaron de la palabra los señores Edwards, don Eduardo, Renjifo (Ministro de Justicia) Robinet, Pleiteado i Montt.

El señor Edwards, don Eduardo, hizo indicacion para suprimir la palabra *normalistas* en el inciso 1.º, i el señor Montt para suprimir en el mismo inciso la palabra *instituciones*.

El proyecto se dió por aprobado. Votadas separa-

damente las indicaciones a pedido del señor Pleiteado, fué aprobada la del señor Edwards por 20 votos contra 17 i dándose por aprobada con un voto en contra la del señor Montt.

El proyecto dice así:

«Artículo único.—Los preceptores i preceptoras que presten sus servicios en las escuelas primarias gratuitas sostenidas por las municipalidades o por los particulares, tendrán derecho a figurar en la nómina de ascensos a que se refiere el artículo 10 de la lei de 25 de noviembre de 1893.

Los normalistas, al aceptar un empleo en sus escuelas, cuidarán de ponerlo oportunamente en noticia de la Inspeccion Jeneral de Instruccion Primaria.»

Continuando en la discusion del artículo 1.º del proyecto de la Comision de Guerra i Marina sobre construccion de faros, conjuntamente con el artículo 1.º del contra-proyecto del señor Bello, usaron de la palabra los señores Rivera Jofré (Ministro de Marina), Bello i Montt. El señor Bello reemplazó el artículo 1.º de su contra-proyecto por el siguiente:

«Art. 1.º. Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de trescientas mil libras esterlinas en la adquisicion de los faros, torres i casas que se requiera para completar el alumbrado de la costa, en los gastos que demande su instalacion en el pais i en el pago de los terrenos que fuere menester espropiar.

Esta autorizacion durará por el término de diez años.

Habiendo llegado la hora, se levantó la sesion.

Eran las 6 P. M.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Adjunto tengo el honor de enviar orijinal la nota en que la Municipalidad de Copiapó solicita del Congreso Nacional el pago de la subvencion fiscal a que se refiere el artículo 54 de la lei de 22 de diciembre de 1891.

Santiago, 12 de julio de 1895.—JORJE MONTT.—
R. Barros Luco.»

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Adjunto tengo el honor de enviaros orijinal la nota en que la Municipalidad de Petorca solicita del Congreso Nacional el pago de la subvencion fiscal a que se refiere el artículo 54 de la lei de 22 de diciembre de 1891.

Santiago, 12 de julio de 1895.—JORJE MONTT.—
R. Barros Luco.»

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Adjunto tengo el honor de remitiros el oficio en que se taasmite el acuerdo celebrado por la Municipalidad de Quinteros para solicitar del Congreso Nacional un anticipo de cuatro mil pesos a cuenta de

la subvencion fiscal a que se refiere el artículo 54 de la lei 22 de diciembre de 1891.

Santiago, 24 de julio de 1895.—JORJE MONTT.—
R. Barros Luco.»

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara
de Diputados:

Adjunto tengo el honor de enviar un oficio en que se trascribe un acuerdo celebrado por la Municipalidad de San Carlos para solicitar del Congreso Nacional el pago de la subvencion fiscal a que se refiere el artículo 54 de la lei de 22 de diciembre de 1891.

Santiago, 24 de julio de 1895.—JORJE MONTT.—
R. Barros Luco.»

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara
de Diputados:

Adjunto tengo el honor de remitir orijinal el oficio en que se trasmite el acuerdo celebrado por la Municipalidad de Puchacai para solicitar del Congreso Nacional un auxilio extraordinario de veinticuatro mil pesos que se destinaria a la atencion de las necesidades urgentes de los servicios encomendados a dicha Corporacion, que en la actualidad no puede satisfacer por falta de fondos.

Santiago, 24 de julio de 1895.—JORJE MONTT.—
R. Barros Luco.»

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara
de Diputados:

Adjunto tengo el honor remitiros los antecedentes enviados por la Ilustre Municipalidad de Valparaiso relativos a la espropiacion de los terrenos que sean necesarios para la prolongacion de la Gran Avenida de dicha ciudad hasta la plaza «Aníbal Pinto» i permita de terrenos fiscales con el mismo objeto.

Santiago, 24 de julio de 1895.—JORJE MONTT.—
R. Barros Luco.»

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara
de Diputados:

Adjunto tengo el honor de remitiros los antecedentes enviados por el Intendente de O'Higgins, relativos a la espropiacion del agua de la quebrada de Machali, que solicita la Municipalidad de Rancagua con el objeto de instalar el servicio de agua potable en esa ciudad.

Al elevar a vuestro conocimiento estos antecedentes, me permito manifestaros que, de los fondos consultados en el presupuesto vijente para ausiliar a las municipalidades en los trabajos de provision de agua potable, se concedieron treinta mil pesos a la de Rancagua, i que la implantacion del referido servicio en esta ciudad depende solamente de la adquisicion de la quebrada cuya espropiacion se solicita.

Santiago, 29 de julio de 1895.—JORJE MONTT.—
R. Barros Luco.»

Conciudadanos del Senado i de la Cámara
de Diputados:

La práctica ha venido señalando la conveniencia de introducir importantes modificaciones en la lei de 28 de noviembre de 1860 que reglamentó el servicio consular de la República.

Aunque aquella lei contiene un cuerpo de disposiciones bien meditadas que pueden guiar con acierto la accion de nuestros cónsules i ofrecerles un conocimiento correcto de sus derechos i obligaciones, es, sin embargo, necesario ponerlas en correlacion con preceptos de leyes posteriores que de algun modo las han modificado.

En un orden secundario considero que tambien seria útil complementar aquel Reglamento con otras disposiciones de carácter administrativo i con formularios que faciliten i den uniformidad a los actos escritos de nuestros cónsules.

Pero esto no basta, sin duda, para tener un cuerpo consular que sirva con intelijencia i eficacia los intereses de la República que están llamados a servir en el extranjero.

La naturaleza e importancia de las funciones en que un cónsul puede intervenir requieren que éste posea una suma de conocimientos que le habiliten para desempeñarse con acierto. Seria aventurado esperar que sin una preparacion adecuada pueda un cónsul amparar, en la medida propia, los derechos de nuestros compatriotas ante las autoridades locales; representar, en ausencia o fallecimiento de ellos, sus lejitimos intereses i liquidar sus bienes; resolver las cuestiones que se suscitaren entre el capitan i la tripulacion de una nave chilena; intervenir en la venta de naves, reparo de averías, contratos a la gruesa i operaciones de salvamento; estudiar con intelijencia las exigencias de las plazas en que residen en cuanto pueda darse satisfaccion a ellas con los productos de nuestro suelo e industrias; suministrar sobre esta materia informes dignos de fe que puedan en cierto modo ayudar al comercio en sus operaciones; servir de agente intermediario para poner en relacion a los productores chilenos con los consumidores o comerciantes que jiren en artículos similares en su distrito; estender actos notoriales, como testamentos, escrituras de sociedades, poderes, protestas, partidas referentes al estado civil de las personas, etc., etc., i prestar una cooperacion activa e ilustrada en todo aquello que pueda afectar de algun modo el interes nacional.

Mientras el comercio internacional vivió en límites estrechos, las naciones se valieron para el desempeño de las funciones consulares de comerciantes domiciliados en plazas extranjeras, a los cuales concedian por compensacion de sus servicios los emolumentos que le permitian cobrar por los actos oficiales que reclamaban su injerencia; pero cuando el comercio ensanchó su campo de accion i llegó a constituir uno de los factores mas importantes en la economía de los pueblos, los Estados comenzaron a abandonar el viejo sistema i a nombrar para todos los puestos importantes cónsules de carrera o profesion, sin retribucion fija, inhibidos de ejercer el comercio, i dotados de todos los conocimientos necesarios para promover con acierto los intereses nacionales. A medida que la

competencia comercial se ha hecho mas viva, mas empeñoso ha sido tambien el anhelo de los gobiernos para asegurar en el extranjero mercados provechosos a los productos de su suelo i de sus industrias. La institucion consular creada para secundar con actividad esos propósitos, ha llegado a adquirir así una importancia de que en otros tiempos carecia.

Alemania, Francia, Inglaterra, Italia, España, Béljica, todas las naciones de Europa, puede decirse, han reformado en los últimos años su sistema consular, estableciendo para la proteccion de sus nacionales e intereses en el extranjero funcionarios consulares, sometidos previamente a exámen, con sueldo del Estado e inhabilitados para practicar el comercio.

Otro tanto han hecho varias naciones de América como Méjico, Guatemala, Perú, República Arjentina, Brasil, etc., etc.

En los Estados Unidos de América solo se exige que el cónsul que nombra el Presidente de la República sea sometido a la aprobacion del Senado Federal; pero a principios del año actual se ha presentado al Congreso de la Union un proyecto de lei modificando el sistema i exijiendo como condicion previa de todo nombramiento el haberse sometido el aspirante a exámen sobre diversas materias que el proyecto de lei establece.

Considero que ha llegado tambien para nosotros la oportunidad de introducir esta reforma importante en nuestra organizacion consular.

En algunos Estados, como Francia, Italia i España se ha hecho de la institucion consular una carrera a la cual se ingresa, despues de rendir exámenes que acreditan la idoneidad del aspirante, por los puestos mas bajos para ir ascendiendo por medio de promociones sucesivas a los puestos superiores. Algunas repúblicas de América han adoptado tambien igual sistema.

Otras naciones como Inglaterra i Alemania no tienen carrera consular en cuanto la lei no abre para los que se dedican a este servicio la formal expectativa de graduales ascensos i promociones. Los cónsules de profesion, despues de ser sometidos a severas pruebas de idoneidad, pueden ser nombrados para cualquier puesto del servicio consular, aun cuando no hubieren desempeñado un cargo inmediatamente inferior. A los funcionarios así nombrados, se les asigna al mismo tiempo el distrito consular en que con carácter de permanencia han de dedicarse a servir los intereses que les fueren confiados.

Este último sistema tiene sobre el primero ventajas de economía i de eficacia en el servicio.

En efecto, cada promocion de un funcionario consular de carrera, envuelve, por lo ménos, los gastos de traslacion de dos empleados: el promovido i el que se envía para reemplazarlo.

Ademas, la índole misma de las funciones consulares no parece del todo conciliable con los frecuentes cambios a que el personal de carrera está sometido. Un Cónsul necesita para transmitir informes autorizados a su Gobierno i a sus compatriotas seguir atentamente los problemas económicos del pais en que reside, estudiar sus fuentes de produccion, las exigencias de su mercado i sus prácticas comerciales. Las relaciones sociales adquiridas i el conocimiento

de la lengua son tambien elementos importantes para el cumplido desempeño de sus tareas.

Estas ventajas o muchas de ellas quedan perdidas o sin aplicacion desde que el Cónsul es trasladado a otro pais. Por otra parte, la justificada expectativa de un cambio mas o ménos próximo puede debilitar en el Cónsul su constancia para estudiar un pais que cree ha de abandonar pronto.

Juzgo que el nombramiento de cierto número de Cónsules de profesion, versada en el conocimiento de las necesidades de nuestro pais i de las materias de su peculiar incumbencia, con nocion clara de su responsabilidad i de los propósitos a que han de consagrar en absoluto su actividad i celo, no podria ménos de redundar en beneficio positivo del interés nacional.

Pero al mismo tiempo es indispensable asignar a estos empleados un sueldo fijo i adecuado que los ponga al abrigo de las incertidumbres e inquietudes de una retribucion eventual.

El sistema de compensacion de servicios por medio de emolumentos ha sido abandonado por todas las naciones respecto de los Cónsules de carrera o profesion i solo se ha dejado subsistente para los Cónsules de eleccion u honorarios.

Siguiendo un procedimiento que permite hacer un reparto mas equitativo, la práctica observada por casi todas las naciones en la actualidad tiende a hacer de los emolumentos que perciben los Cónsules de profesion o carrera un ramo de entrada nacional. Su producido viene a compensar en todo o parte los sueldos asignados a éstos i los demas desembolsos del servicio.

Así el tesoro de Inglaterra percibió por emolumentos consulares en el año 1893 la suma de 370 i tres mil pesos. Francia percibió el mismo año por igual causa la cantidad de 1.200,000 pesos. Las entradas de España proveniente de emolumentos consulares se acercan a 5,000,000 de francos, suma que basta no solo a cubrir los sueldos de su servicio consular, sino tambien el de su representacion diplomática en el extranjero. Los Estados Unidos de América gastaron en 1893 en sueldos i otros desembolsos de su servicio consular, 1.105,000 pesos i percibieron en el mismo año por emolumentos la cantidad de 1.009,000.

Méjico desembolsó en el citado año 1893 en sueldos a sus Cónsules la suma de 89,900 pesos, i el ramo de entradas por derechos consulares subió a 153,000 pesos, quedándole así un sobrante de 73,100 pesos. El Perú invirtió en el año 1893 en sueldos a sus Cónsules en Europa, Estados Unidos i Habana la suma de 39,900 pesos oro i percibió en igual moneda la cantidad de 48,200 pesos, quedándole por tanto un saldo a favor del Erario peruano de 8,900 pesos. El sueldo que en Cónsules en Sud-América gastó aquella República en el mismo año ascendió a la cantidad de 7,190 soles de plata, i recibió en igual moneda 21,200 pesos, conservando así un sobrante a favor del Estado de 14,010 soles. El Brasil desembolsó en su servicio consular el año 1893 la suma de 215,000 pesos i recibió por emolumentos una cantidad considerablemente mayor.

Para llegar a este resultado, casi todos los países

a que he aludido han reformado en los últimos tiempos sus tarifas de emolumentos consulares.

La lei de 28 de noviembre de 1860 no señaló sueldo a los cónsules, dejándoles como retribucion de sus servicios el goce de los emolumentos que cobrarán. Este sistema, que no puede aplicarse sin graves inconvenientes a los cónsules de carrera o profesion, está ademas léjos de consultar en la práctica una retribucion justa del servicio prestado. Hai distritos consulares en que por existir grandes agrupaciones de chilenos pertenecientes a las clases operarias, la actividad de un cónsul puede verse incessantemente solicitada por la necesidad de practicar gestiones oficiales u oficiosas en proteccion de ellos sin que le sea dado percibir por esto, emolumentos de ninguna clase; hai otros, por el contrario, en que un cónsul puede hallarse en condiciones del todo diferentes, en que sus habituales tareas sean de otro orden i de aquellos que envuelven percepcion de derechos, mas o ménos considerables.

Pero aparte de este inconveniente, la lei de 28 de noviembre de 1860 estableció un arancel consular tan bajo que ni aun el cónsul colocado en el puesto mas ventajoso se hallaria en la imposibilidad de atender con las entradas que aquél proporciona a las exigencias de una vida decorosa.

Estimo, por tanto, conveniente que, sin perder de vista los intereses de la navegacion i del comercio, se eleve prudencialmente la tarifa de 1860; de manera que los emolumentos que se perciban, puestos en manos del Estado alcancen, si fuere posible, a cubrir la retribucion fija que se conceda a cierto número de cónsules de profesion i demas desembolsos provenientes de este servicio.

No creo que fuera útil aumentar los emolumentos mas allá de lo que exija un cuerpo consular económico formado de personas idóneas i solo en número justificado por razones claras de conveniencia.

Esta misma reforma habrá de hacerse en cuanto las circunstancias lo vayan permitiendo i sin lastimar expectativas léjítimas de antiguos i buenos servidores.

A los propósitos enunciados obedece el proyecto de lei que ahora someto a vuestra deliberacion i que es el resultado de prolijos i concienzudos estudios realizados por uno de los mejores servidores que tiene la República en su personal diplomático.

Debo ademas manifestaros que se halla tambien terminado el reglamento consular que debe espedirse en conformidad al artículo final de esta lei i arreglados todos los formularios relativos a los diversos actos notariales o de otra especie que se confian a los funcionarios consulares.

En esta virtud, oido el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra deliberacion el siguiente:

PROYECTO DE LEI:

1.º Los cónsules de Chile son de dos clases: de profesion i de eleccion.

Formarán la primera clase los chilenos que hubieren obtenido nombramiento del Presidente de la República, despues de haber cumplido con los requisitos i formalidades que establece el artículo siguiente.

Formarán la segunda los chilenos o extranjeros que

tuvieren nombramiento del Presidente de la República sin haberse sometido a las formalidades, ni llenado los requisitos que señala dicho artículo.

Art. 2.º Para ser nombrado cónsul de profesion se requiere:

1.º Tener no ménos de 25 años de edad ni mas de 50 i acreditar antecedentes honorables;

2.º Que ademas de conocer bien su propia lengua, pueda hablar i escribir correctamente la del pais a que haya de ser destinado;

3.º Nociones jenerales de lejislacion civil, comercial i marítima de la República;

4.º Nociones jenerales de historia universal i jeográfica, i un conocimiento completo de la Constitucion e historia de Chile i de su jeografía física i política.

5.º Economía política i conocimiento de las leyes i sistema aduanero de la República, de la estadística comercial, de las producciones naturales del pais i del estado de sus industrias;

6.º Conocimiento del derecho internacional público i privado, de los tratados existentes entre Chile i los paisés estranjeros i del reglamento consular de la República;

7.º Conocimiento teórico i práctico de las funciones notariales;

8.º Contabilidad.

El candidato podrá ser eximido de nuevas pruebas en todas aquellas materias acerca de las cuales hubiere ya obtenido aprobacion en establecimientos de enseñanza, cuyos exámenes fueren aceptados por la Universidad de Chile.

El Presidente de la República dictará un reglamento prescribiendo la forma en que los interesados habrán de justificar la posesion de los requisitos anteriores.

Art. 3.º Para ser nombrado cónsul de eleccion debe la persona acreditar por medio de una informacion que cuenta con recursos que le permiten vivir con independenciam i decoro o que ejerce una profesion o industria honrosa i que goza de consideracion social en la localidad.

Serán motivos de preferencia, respecto de los estranjeros, el conocimiento del idioma español, haber residido algun tiempo en Chile o tener intereses comerciales en la República.

Art. 4.º Los cónsules de profesion gozarán de sueldo fijo i de una asignacion local; pero no podrán ejercer el comercio ni desempeñar otra ocupacion estraña. Los emolumentos o derechos que percibieren en el ejercicio de sus funciones pertenecerán al Estado.

Los cónsules de eleccion no gozarán de sueldo; pero podrán retener para sí los derechos que percibieren hasta una suma que no exceda de dos mil pesos al año, computados en la moneda del pais en que residieren. El exceso, si lo hubiere, corresponderá al Estado. Podrá sin embargo el Presidente de la República acordarles anualmente, en casos estraordinarios, un auxilio que no suba de quinientos pesos para gastos de oficina u otros desembolsos que hiciere necesario el desempeño de sus funciones.

Art. 5.º Todos los cónsules de Chile, sean de profesion o de eleccion, remitirán al Ministerio de Relaciones Esteriores, el primer dia de cada trimestre vencido, a contar del 1.º de enero de cada año, por

conducto de la Legacion, si la hubiere, o del cónsul de profesion de mas alta jerarquía, o, a falta de éste, directamente, un cuadro que represente los emolumentos percibidos en el trimestre anterior, i el Presidente dictará las providencias necesarias para que los fondos que correspondan al Estado ingresen al Erario Nacional.

Art. 6.º Los cónsules jenerales de profesion tendrán el sueldo de dos mil quinientos pesos i los cónsules particulares el de dos mil pesos.

El Presidente de la República podrá acordarles tambien una asignacion local que no exceda de dos mil quinientos pesos a los primeros i de dos mil a los segundos, tomando en cuenta las condiciones de vida del pais en que van a residir.

El sueldo i asignacion a que se refiere este artículo serán pagados en la moneda i forma establecidas para los ajentes diplomáticos en la lei de 12 de setiembre de 1883.

Los gastos de oficina i correspondencia, como asimismo la remuneracion de un canciller, si lo hubiere, serán de cuenta del cónsul.

Art. 7.º Cuando por primera vez se estableciere un consulado de profesion, el Presidente de la República podrá asignar para la compra de muebles i útiles de la oficina consular una cantidad que no exceda de mil quinientos pesos, estimados en la moneda del pais en que aquel haya de funcionar.

Art. 8.º En los casos en que por enfermedad o ausencia de un cónsul de profesion, fuera reemplazado en sus funciones por un cónsul de eleccion, éste percibirá la tercera parte del sueldo de aquél i los derechos consulares que cobrará durante la sustitucion hasta completar una suma que proporcionalmente no exceda del máximum de retribucion anual que le fija el inciso 2.º del artículo 4.º

Art. 9.º Los cónsules de profesion prestarán ántes de entrar en el ejercicio de sus funciones una fianza, a satisfaccion del Director del Tesoro, por una suma equivalente a dos años del sueldo i asignacion que les correspondiere, para responder a los cargos que pudieran resultar contra su conducta funcionaria.

Art. 10. El Estado abonará íntegramente al cónsul de profesion los gastos personales de transporte marítimo i terrestre hasta el lugar de su destino. Podrá abonarle asimismo la tercera parte de los gastos de transporte de su mujer e hijos menores de edad. En ambos casos el cónsul presentará una cuenta en cuanto fuese posible documentada de tales desembolsos.

Art. 11. Si por motivos justificados el cónsul hiciera renuncia del cargo o fuera removido por causas no imputables a mal desempeño de sus funciones i quisiera regresar a Chile, el Estado le abonará a él i a su familia los gastos de traslacion en la forma prevista en el artículo precedente.

Art. 12. Los cónsules de profesion no podrán ausentarse del lugar de sus funciones sino por breves dias i por razones justificadas; debiendo obtener para ello previamente autorizacion de la Legacion de Chile, si la hubiere.

A los que hubieren permanecido mas de cinco años consecutivos en el desempeño del cargo i quisieren venir a Chile se les podrá otorgar una licencia con sueldo que no exceda de seis meses.

En este caso tendrán derecho a que le sean abona-

dos la mitad de los gastos de su transporte i la cuarta parte del de su familia. El mismo auxilio les será acordado para volver a su puesto.

Art. 13. Queda autorizado el Presidente de la República para nombrar hasta doce cónsules jenerales de profesion, de los cuales uno será constituido en Inglaterra con residencia en Liverpool; otro en Alemania, con residencia en Hamburgo; otro en Francia, con residencia en Burdeos; otro en los Estados Unidos de América, con residencia en Nueva York; otro en el Perú, con residencia en el Callao; otro en Bolivia; otro en la República Argentina, con residencia en Mendoza o Buenos Aires; i otro en el Brasil, con residencia en Rio Janeiro.

Podrá nombrar asimismo hasta seis cónsules particulares de profesion en las ciudades que estimare conveniente.

Art. 14. Los cónsules de profesion son empleados públicos i para los efectos de su jubilacion se considerará el sueldo fijo que percibieren como si fuere pagado en moneda chilena.

Art. 15. Los cónsules de Chile son ministros de fé pública i en tal carácter pueden estender los instrumentos i desempeñar las funciones que la lei señala a los últimos.

Art. 16. Los cónsules harán las veces de oficial de Registro Civil para acreditar los nacimientos, matrimonios o defunciones de chilenos que ocurran en su distrito, siempre que los interesados lo solicitaren, conformándose para estos actos a lo que dispone la lei sobre la materia.

Art. 17. Los cónsules cobrarán por los respectivos actos consulares los derechos que a continuacion se espresan:

1.º Por la legalizacion del manifiesto de la carga de un buque, calculado el tonelaje segun la lejislacion de los respectivos paises, por cada tonelada hasta el máximum de dos mil, sobre el tonelaje neto, dos pesos.

Por el exceso sobre las dos mil toneladas no se hará cobro alguno.

2.º Por lejislacion del manifiesto de carga de un buque con destino a varios puertos, por cada puerto que exceda de uno i con relacion al tonelaje hasta el máximum de dos mil toneladas, medio centavo.

2.º Por legalizacion del manifiesto de carga de un buque que toque en un puerto de escala, siempre que descargare en él una parte de las mercaderías manifestadas para puertos de la República o tomare allí nueva carga para este destino, por cada tonelada hasta el máximum de dos mil, medio centavo.

4.º Por certificado de salida de un buque en lastre, cuatro pesos.

5.º Por legalizacion de un conocimiento de embarque en uno o varios ejemplares, un peso.

6.º Por expedir carta-salida de un buque cuando le correspondiere, dos pesos.

7.º Por expedir carta de sanidad cuando no hubiere autoridad local encargada de darla, cuatro pesos.

8.º Por visar la carta de sanidad cuando fuere expedida por la autoridad local, dos pesos.

9.º Por formar el rol de la tripulacion, cuatro pesos.

10. Por anotar variaciones en el rol, dos pesos.

11. Por recibo i entrega de depósito que debe

hacerse en el consulado de los papeles de un buque chileno que mida mas de ciento cincuenta toneladas, tres pesos.

Si el buque midiese ménos de ciento cincuenta toneladas, dos pesos.

12. Por espedir certificado de vista de buques para reconocer sus cotillas, carga, etc., tres pesos.

13. Por intervenir en el arreglo de salarios de la tripulacion i autorizarlo, dos pesos.

14. Por la resolucion que pronunciare en caso de cuestion sobre pasaje, dos pesos.

15. Por un pasavante o patente provisional para que un buque tome el pabellon chileno i navegue para algun puerto de la República a fin de matricularse allí, veinte pesos.

16. Por intervencion en la enajenacion de un buque de mas de ciento cincuenta toneladas, veinte pesos.

Por intervencion en la enajenacion de un buque de ciento cincuenta toneladas o ménos, diez pesos.

17. Por protesta marítima o la declaracion o esposicion que los capitanes de buques hicieren ante el cónsul a su llegada a un puerto extranjero sobre lo ocurrido en el viaje, tres pesos.

Si hubiere de tomar declaraciones a individuos de la tripulacion o que hayan ido en el buque, cobrará cincuenta centavos por declaracion.

I si lo escrito exediere de un pliego, cobrará además un peso por cada pliego mas del orijinal.

18. Por el auto que el cónsul espida prestando su aprobacion a la distribucion de averías, o la resolucion que espidiere en vista de informes de peritos declarando que debe tomarse préstamo a la gruesa, desembarcarse o embarcarse la carga o abandonarse el buque, cinco pesos.

19. Por intervenir, cuando fuere requerido, en el acto de levantar un empréstito a la gruesa, medio por ciento sobre la cantidad que aquél importare.

20. Por su intervencion en la venta de mercaderías averiadas o que no pueden conservarse hasta la reparacion del buque, medio por ciento sobre el valor.

21. Por la asistencia en caso de naufragio de algun buque nacional, los gastos del viaje i cinco pesos diarios por espensas.

22. Por sentar en su registro partidas de nacimiento, matrimonio o muerte, dos pesos.

23. Por cualquiera otra anotacion o asiento relativo al estado civil de la persona, dos pesos.

24. Por la copia cuando se pidiere de estas partidas, dos pesos.

25. Por certificados de supervivencia, dos pesos.

26. Por estender diligencias en que el Cónsul obre en el carácter de funcionario judicial, sea para notificar un fallo o resolucion, practicar una citacion o un reconocimiento de firma o documento, notificar una consignacion o la renuncia o aceptacion de un derecho, la oposicion a algun acto o convenio, la aceptacion o repulsa de la operacion de peritos, de árbitros o de intérpretes, o del nombramiento de los mismos o por otros actos de la misma clase, dos pesos.

27. Por asistir fuera de su despacho a un reconocimiento o a practicar una inspeccion personal o a la oposicion de sellos o a reconocer o a quitar los que se hubiesen colocado, tres pesos, si las diligencias no

exijeren mas de tres horas de tiempo i un peso mas por cada hora que excediese.

28. Por concurrir a la formacion de inventario entrega de bienes u otra diligencia de la misma clase, cuatro pesos, si el tiempo no excediere de tres horas, i un peso mas por cada hora de exceso.

Cuando llamado a intervenir en la formacion de inventario fuere requerido para intervenir en la tasacion de los bienes, cobrará además el uno por ciento sobre el valor de tasacion.

29. Por estender en su registro escrituras relativas a cualquiera clase de contratos, protestas o cualquiera otro instrumento que le corresponda otorgar en su carácter de ministro de fé pública, tres pesos.

Si el instrumento excediere de dos pliegos se cobrará un peso mas por cada pliego de exceso.

30. Por estender testamentos abiertos, cuatro pesos.

Si el testamento excediere de un pliego cobrará un peso mas por cada uno de exceso.

31. Por autorizar un testamento cerrado, dos pesos.

Si debiere salir de su despacho para el otorgamiento de estos instrumentos, cobrará tres pesos mas con tal que el tiempo empleado no exceda de tres horas i un peso mas por cada hora de exceso.

32. Por intervenir en la venta pública de bienes, cuando su intervencion fuere requerida, uno i medio por ciento hasta la cantidad de cinco mil pesos, i medio por ciento sobre lo que excediere de esta suma.

33. Por la intervencion que le correspondiere en la administracion de bienes de ausentes o intestados o en la realizacion o venta de los mismos, cuando segun la lei debiera tenerla, el dos por ciento sobre lo que produjeren los bienes que se enajenaren, i el uno por ciento sobre el resto de los bienes que simplemente administrare.

34. Por el depósito que se hiciere en el consulado de mercaderías o dinero, uno por ciento sobre el valor de las primeras o sobre la cantidad del segundo.

35. Por representar i defender derechos de chilenos ausentes ante los tribunales del pais, cobrará los mismos emolumentos que se acostumbra pagar al procurador judicial de dicho pais.

36. Por espedir un pasaporte, tres pesos.

37. Por visar un pasaporte, dos pesos.

38. Por legalizacion i reconocimiento de firma de documentos, dos pesos.

39. Por un certificado de matrícula, de nacionalidad, de desembarque o de cualquiera otra clase, dos pesos.

40. Por depósito de documentos en el archivo del Consulado, un peso.

41. Por su asistencia fuera del lugar de su residencia a cualquier acto para que se requiera su intervencion, cinco pesos por dia i las costas del viaje.

42. Por copia de documentos otorgados ante él o papeles depositados en el Consulado o cualquiera otro documento de que se quiera copia autorizada por el Cónsul, cincuenta centavos por cada medio pliego.

La página debe contener 25 líneas i 12 palabras cada línea.

Todo documento aunque no llene una página, i

toda página aunque solo esté empezada, se reputan íntegros.

Todas las diligencias practicadas por el Cónsul en causa criminal i los expedientes i sumarios a que ésta diera lugar se harán i despacharán grátis.

Constando la pobreza del chileno que ocurra al Consulado el Cónsul le eximirá del pago de derechos.

Art. 18. Los cónsules estarán obligados a prolongar sus horas de oficina siempre que no alcanzaren a despachar durante el tiempo de ellas los papeles de un buque que esté listo para partir.

Art. 19. Para calcular los derechos establecidos por esta tarifa en moneda extranjera, el peso chileno se reputa de igual valor a los pesos fuertes de las otras repúblicas hispano-americanas, al dollar de los Estados Unidos, a cuatro chelines de la Gran Bretaña, a cuatro marcos de Alemania i a cinco francos de Francia. El valor de esta última moneda servirá para calcular el importe de los derechos en los países que no están aquí enumerados.

Art. 20. Las autoridades de puerto i de Aduana a quienes concierna, cobrarán i remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores para ser abonados a los cónsules de eleccion o a la cuenta de los de profesion, los derechos que les hubiera correspondido percibir por la expedicion o visacion de documentos relacionados con el buque o su carga i que fueren presentados sin haber cumplido esta formalidad.

Al mismo tiempo cobrarán por vía de pena i a favor del Fisco una suma igual al derecho que debió pagarse en el Consulado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art. 1.º Los nombramientos de cónsules de profesion, a que se refiere el artículo 13, se harán a medida que el Presidente de la República lo estimare conveniente, tomando en cuenta las consideraciones debidas a las personas, chilenas o extranjeras que estuvieren desempeñando funciones consulares a satisfacción del Gobierno.

Art. 2.º Los cónsules que en la actualidad gozaren de sueldos o asignaciones continuarán disfrutándolos mientras no se dispusiere otra cosa.

Artículo final.—Queda autorizado el Presidente de la República para dictar, dentro del término de seis meses, un Reglamento Consular de conformidad con la presente lei, i desde la fecha en que dicho Reglamento se declare en vigor quedará derogada la lei de 28 de noviembre de 1860.

Santiago, 23 de julio de 1895.—JORJE MONTT.—*Luis Barros Borgoño.*»

2.º De los siguientes oficios de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, 1.º de agosto de 1895.—Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que con esta fecha he aceptado la renuncia hecha por don Ramon Barros Luco del cargo de Ministro de Estado en el Departamento del Interior, i he nombrado en su lugar a don Manuel Recabárren.

Dios guarde a V. E.—JORJE MONTT.—*Luis Barros Borgoño.*»

Santiago, 1.º de agosto de 1895.—Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que con esta fecha he aceptado las renunciaciones hechas por los señores Luis Barros Borgoño, Osvaldo Renjifo, Manuel Salustio Fernández, Carlos Rivera Jofré i Elías Fernández A. de los cargos de Ministros de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores i Culto, Justicia e Instrucción Pública, Hacienda, Guerra i Marina e Industria i Obras Públicas, respectivamente, i he nombrado en su lugar a los señores Claudio Matte, Mariano Sánchez Fontecilla, Enrique MacIver, Ismael Valdes Valdes i Juan Miguel Dávila Baeza.

Dios guarde a V. E.—JORJE MONTT.—*M. Recabárren.*

«Santiago, 6 de julio de 1895.—Acuso recibido a V. E. del oficio número 27, de 26 de junio último, en el que se comunican las reformas introducidas en el Reglamento Interior de la Honorable Cámara de Diputados.

Dios guarde a V. E.—JORJE MONTT.—*R. Barros Luco.*»

«Santiago, 20 de julio de 1895.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que por decreto de esta fecha se ha nombrado edecan del Congreso Nacional al teniente coronel don Indalicio Anabalón U., en reemplazo del de igual clase don Enrique S. Ledesma, que ha sido destinado a otra sección del Ejército.

Dios guarde a V. E.—JORJE MONTT.—*Carlos Rivera Jofré.*»

«Santiago, 24 de julio de 1895.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que por decreto de esta fecha se ha nombrado edecan del Congreso Nacional al teniente coronel de Ejército don Aníbal Wilson, en reemplazo del coronel don Wenceslao Búlnes, que ha sido destinado a otra sección del Ejército.

Dios guarde a V. E.—JORJE MONTT.—*C. Rivera Jofré.*»

3.º De los siguientes oficios del Honorable Senado:

«Santiago, 3 de julio de 1895.—Por el oficio de V. E., número 26, de fecha 26 de junio último, que tengo la honra de contestar, se ha impuesto el Senado de las reformas que esa Honorable Cámara ha tenido a bien introducir en su Reglamento Interior de Sala.

Dios guarde a V. E.—VICENTE REYES.—*F. Carrvallo Elizalde, Secretario.*»

«Santiago, 3 de agosto de 1895.—Con motivo de la mocion que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Póngase a disposicion de la Dirección de Obras Públicas la cantidad de cinco mil pesos para que atienda a los gastos de transformacion del edificio fiscal en que debe instalarse la Cámara de Sena-

dores, i que actualmente ocupan las sociedades de Minería i de Fomento Fabril i el Consejo de la Quinta Normal de Agricultura; i la cantidad de diez mil pesos a disposicion del pro-secretario i tesorero del Senado para la reparacion i adquisicion de mobiliario de la misma Cámara.

Art. 2.º Concédese asimismo la cantidad de dos mil pesos para costear los gastos de traslacion de las oficinas pertenecientes a las sociedades de Minería i de Fomento Fabril i del Consejo de la Quinta Nacional de Agricultura, i atender al pago de la casa que ocupen estas oficinas, por los meses que restan del presente año.

Art. 3.º De la inversion de las cantidades esproadas se rendirá cuenta en la forma ordinaria.

Dios guarde a V. E.—VICENTE REYES.—*F. Carralillo Elizalde*, Secretario.»

4.º Del siguiente oficio del señor Ministro del Interior:

«Santiago, 30 de julio de 1895.—Tengo el honor de remitir a V. E. la memoria del Departamento de mi cargo que corresponde presentar al Congreso en el actual período de sesiones ordinarias.

Dios guarde a V. E.—*Ramon Barros Luco*.»

5.º De los siguientes oficios del señor Ministro de Justicia:

Santiago, 8 de julio de 1895.—Tengo el honor de acompañar a V. E. los antecedentes que obran en este Ministerio relativos a la reforma de la lei sobre abusos de la libertad de imprenta que el señor Diputado por Búlnes don Carlos A. Palacios pidió en la sesion que celebró el 27 de junio próximo pasado esa Honorable Cámara.

Lo digo a V. E. en respuesta a su oficio número 33, de 4 del actual.

Dios guarde a V. E.—*O. Renjifo*.

Santiago, 12 de julio de 1895.—Por intermedio de V. E., tengo la honra de presentar al Congreso Nacional la Memoria del Departamento de mi cargo.

Dios guarde a V. E.—*O. Renjifo*.

Santiago, 18 de julio de 1895.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. el siguiente oficio que ha dirigido a este Ministerio con fecha 10 del actual, la Iltma. Corte de Apelaciones de Concepcion sobre los datos pedidos acerca de los sucesos de Osorno por el señor Diputado don Francisco de P. Pleiteado:

«Esta Corte ha recibido el oficio de US. número 2,031, fecha 3 del corriente mes, en el cual se sirve pedir los siguientes datos relacionados con los sucesos judiciales del departamento de Osorno, con el fin de satisfacer las indicaciones hechas al respecto por el señor Diputado don Francisco de P. Pleiteado i el señor Senador don Ramon Ricardo Rozs:

1.º Estado de la visita practicada en ese departamento por el señor Ministro de ese Tribunal, don Emilio Fuentes R., espresándose si se ha dado ya por concluida, cuál es el informe presentado por dicho funcionario i la resolucion recaida en él;

2.º Estado del proceso por flajelacion seguido al cura-párroco de Osorno don F. Bohle, espresándose

la naturaleza del fallo apelado, el dia del ingreso en la Secretaría de la Corte, el nombre del apelante, fecha de la última resolucion dictada por el Iltmo. Tribunal i causa del retardo que se note en este proceso; i

3.º Estado de la querrela pendiente ante ese Tribunal contra el juez letrado de Osorno don Abelardo Contreras con motivo de sus procedimientos funcionarios.

Cumplido el plazo de un mes i veinte dias que se designó al señor Ministro Fuentes R. para practicar la visita del Juzgado de Osorno, se dió ésta por terminada; e inmediatamente despues dió cuenta al Tribunal del resultado de ella, el 25 de febrero de este año.

Con esa misma fecha, el Ministro de turno durante el feriado de vacaciones ordenó pasar en vista al señor Fiscal el informe respectivo i los demas antecedentes acompañados por el visitador.

La Corte aun no ha pronunciado resolucion sobre la visita, porque el señor Fiscal Honorato Silva, a quien correspondió este asunto en el reparto que se hizo en cumplimiento de la lei que creó un nuevo Fiscal para este Tribunal, talvez por sus muchas ocupaciones, no la ha despachado todavía. Sin embargo, el Tribunal remite a US., desde luego, una copia del informe.

Comprendiendo el Tribunal la necesidad de no dejar por mucho tiempo sin resolucion los asuntos que se relacionan con las visitas practicadas por sus Ministros, ha hecho saber oportunamente a los señores fiscales la conveniencia de dictaminar con preferencia sobre dichas visitas, i en especial sobre la practicada en el Juzgado de Osorno.

En cuanto al proceso por flajelaciones que se sigue contra el cura-párroco don F. Bohle, aparece del expediente respectivo que con fecha 17 de octubre de 1893, el juez letrado pronunció el siguiente auto:

«Osorno, 17 de octubre de 1893.—Vistos: teniendo ademas presente que don Francisco Bohle S. fué encargado reo cuando se encontraba en la Sala del Juzgado i puesto en libertad en seguida de prestar su declaracion, de cuyas resoluciones fué notificado en el mismo lugar i era por lo tanto inoficioso despachar en su contra mandamiento de prision i hacerlo ingresar en la cárcel pública; i sin perjuicio de lo que proceda en el nuevo delito a que se refieren los antecedentes últimamente producidos, no ha lugar a la reconsideracion que se solicita a fojas 32; i se concede la apelacion interpuesta en subsidio, elevándose los autos con citacion i emplazamiento.

Tárjense por el secretario las espresiones irrespetuosas contenidas en el escrito de fojas 32, dejándose copia i se apérciba al reo con una multa de cincuenta pesos a beneficio fiscal si nuevamente incurre en análogos abusos.—*Contreras*.—*Montecinos R.*, secretario.»

Apelada esta resolucion por don F. Bohle, se elevaron los autos a esta Corte; i con fecha 22 de noviembre del mismo año 1893, se ordenó traer los autos en relacion.

No se ha fallado aun, porque habiéndose notificado este último decreto el 10 de enero del año en curso el apoderado del apelante, solo en esa fecha ingresó al rol de causas en estado de tabla, i encon-

trándose otras mas atrasadas en el mismo estado, no le ha correspondido a aquélla su turno para ser resuelta; i no se le ha dado preferencia de oficio, por cuanto el Tribunal ha estimado de su deber ocuparse preferentemente de las numerosas causas que hai con reos presos absueltos o con sus penas cumplidas o por cumplirse.

Por fin i por lo que respecta a la querrela de capítulos en contra del juez letrado de Osorno i a que se refiere el oficio de US., el Tribunal hace presente a US. que, interrogados los secretarios i practicada por éstos una prolija investigacion, no se ha encontrado querrela alguna de capítulos en contra del mencionado juez.

Entre los antecedentes de la visita practicada por el señor Fuentes R., existen varios recursos de queja deducidos por algunas personas de Osorno contra el juez señor Contreras, con el fin, segun los mismos recurrentes espresan, de preparar una querrela de capítulos en su contra.

Nada mas puede avanzar el Tribunal por ahora sobre este punto, pues como lo ha dicho, todavía no ha tomado conocimiento cabal de aquellos antecedentes, por encontrarse en poder de uno de los señores fiscales.

Es cuanto puede esponer esta Corte en respuesta al mencionado oficio de US.

Dios guarde a US.—*O. Renjifo.*»

6.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Industria i Obras Públicas:

«Santiago, 12 de julio de 1865.—Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. los datos sobre la Exposicion de Minería que ha solicitado el honorable Diputado por Valparaiso don Emilio Bello C.

Los documentos que se acompañan a la presente nota son:

1.º Oficio de la comision directiva de la Exposicion de Minería al Ministerio de Industria, haciendo una relacion de los documentos que se envian;

2.º Cuenta de inversion de los fondos percibidos por la Comision directiva de la Exposicion;

3.º Saldos adeudados a distintas personas i corporaciones;

4.º Enumeracion i avalúo de los objetos que pueden enajenarse;

5.º Contratos celebrados con don Enrique Rabinel i saldo que se le adeuda por esos trabajos; i

6.º Mejoras que la Exposicion de Minería deja en la Quinta Normal.

Dios guarde a V. E.—*Eliás Fernández A.*»

7.º De los siguientes oficios:

«Talca, 2 de julio de 1895.—En sesion de 1.º del actual la Ilustre Municipalidad de esta comuna acordó dirigirse al Soberano Congreso haciéndole presente la situacion realmente insostenible en que se encuentra por falta de recursos para atender a lo que resta del presente año, i en lo sucesivo, los gastos que demanda el servicio local, a fin de que se digne tomarla en cuenta al discutir el proyecto de lei sobre subsidios a las municipalidades sometido a su consideracion.

Segun se manifiesta en la nota del tesorero municipal, que en copia tengo el honor de acompañar,

existe ya un exceso de gastos sobre las entradas ascendente a 18,860 pesos 92 centavos que subirá a fines del presente año a la suma de 50,200 pesos.

Como se espresa en la citada nota, el tesorero municipal solo ha considerado los gastos fijos que el presupuesto consulta; eliminando los variables, que en su mayor parte son indispensables como aquéllos.

Considerando tambien éstos, el déficit excederá del doble de la cantidad espresada; pues a juicio de la Ilustre Municipalidad, basado en cálculos exactos i reduciendo los servicios en cuanto es posible dentro de las necesidades que es de su obligacion atender, habrá necesidad de 187,000 pesos para la satisfaccion de ellos.

Como las entradas calculadas para el resto del presente año serán, segun la nota acompañada de 67,000 pesos, resulta un saldo en contra ascendente a 120,000 pesos, que la Ilustre Corporacion no podrá cubrir sin el auxilio del Soberano Congreso.

I esta situacion seguirá produciéndose de año en año; pues las rentas de este Municipio son en absoluto insuficientes aun considerando el auxilio fiscal establecido por el artículo 54 de la lei de municipalidades, para atender las necesidades que exige el servicio de este estenso e importante centro de poblacion.

Dios guarde a V. E.—*A. Hevia Concha.*»

«Iquique, 17 de julio de 1895.—Excmo. Señor:—La Ilustre Municipalidad, en sesion ordinaria de 13 del actual, por unanimidad de votos acordó dirigirse a V. E. manifestándole que la mocion pendiente ante el Soberano Congreso dando entera libertad para la construccion de líneas férreas en el territorio de la República afecta mui directamente los intereses de este laborioso pueblo, pues en el caso que llegare a otorgarse la concesion en los términos del proyecto, necesariamente vendria a ponerse en tela de juicio el mui debatido asunto de Chucumata.

La Ilustre Municipalidad, Excmo. Señor, cree inoficioso entrar en nuevos detalles a fin de robustecer los argumentos que ya se han hecho en comunicaciones anteriores i en los debates que tuvieron lugar sobre este mismo asunto en la Cámara de Senadores. Ellos están mui frescos aun en la memoria de todos para olvidar el clamor jeneral del pueblo de Iquique cuando pesaba sobre él la amenaza de ver anulado su porvenir con la apertura de la caleta de Chucumata.

Mui laudable es sin duda, Excmo. Señor, la idea de dar amplia libertad para la construccion de ferrocarriles, pues con ello ganará inmensamente la industria i el comercio de la República, pero tambien hai que tomar mui en cuenta la forma en que debe hacerse esas concesiones i no disimular los peligros que puede afectar a terceros en casos como el que motiva esta comunicacion.

La Ilustre Municipalidad, por cierto, no pretende impedir la realizacion del proyecto en cuestion; mui léjos de eso, solo anhela tener la seguridad que las líneas que en lo sucesivo se construyan en el interior de la provincia de Tarapacá i que salgan a la costa vengán a tener su término en puertos abiertos al comercio i de ningun modo la apertura i habilitacion

de nuevas caletas que vendrian notoriamente a herir de muerte el porvenir industrial del floreciente puerto de Iquique.

Penetrada la Ilustre Municipalidad de la justa apreciacion con que V. E. mira todo aquello que va encaminado a solidificar la justicia i el derecho, ocurre a V. E. en demanda de la proteccion que requieren los intereses que le están confiados.

Dios guarde a V. E.—*C. Vargas Clark*»

«Andacollo, 1.º de julio de 1895.—Para los efectos del artículo 54 de la lei orgánica i atribuciones de municipalidades en vijencia, tengo el honor de remitir a V. E. el presupuesto de entradas i salidas de la comuna de Andacollo correspondiente a 1896, aprobado por la Ilustre Municipalidad en sesion ordinaria de 30 de abril del año en curso i ratificado por la asamblea de electores en sesion de 12 de mayo del mismo año.

Dios guarde a V. E.—*B. Hidalgo*, primer alcalde.»

«Santa Luisa, 30 de junio de 1895.—En cumplimiento al artículo 54 de la lei de municipalidades vijente, tengo el honor de adjuntar a V. E. el presupuesto de entradas i gastos de esta Ilustre Municipalidad para el año de 1896, aprobado en sesion de 20 de abril i por la asamblea de electores en sesion de 26 de mayo de 1895 i la reforma de presupuesto para el presente año, aprobado por la Ilustre Corporacion en sesion de 26 i 30 de abril i por la asamblea de electores en sesion de 26 de mayo.

Dios guarde a V. E.—*PEDRO J. ARACENA*, primer alcalde.—*J. Guerra R.*, secretario.»

«Petorca, 1.º de julio de 1895.—Dando cumplimiento al artículo 54 de la lei de organizacion i atribuciones de las municipalidades vijente, tengo el honor de remitir a V. E. el presupuesto de las entradas i gastos que tendrá la Municipalidad de esta comuna durante el año 1896.

Dios guarde a V. E.—*Pedro Gallardo*.»

«Ligua, 11 de julio de 1895.—En cumplimiento del artículo 54 de la lei de municipalidades de 22 de diciembre de 1891, remito a V. E. el presupuesto municipal de la comuna de Ligua para 1896, aprobado por la Municipalidad en sesion de 9 de mayo i ratificado por la asamblea de electores el 23 de junio último.

Dios guarde a V. E.—*B. 2.º Alamos*.»

«Puerto Montt, 11 de julio de 1895.—Aprobado por la Ilustre Municipalidad i ratificado por la asamblea de electores, tengo el honor de adjuntar a V. E. el presupuesto calculado de las entradas i gastos que tendrá este municipio en 1896.

Por dicho documento verá V. E. que la lei que creó las comunas autónomas no ha dado todos los buenos resultados que se esperaban. Ello es efecto de que el Supremo Gobierno no ha cumplido todavía con lo espresado en el artículo 54 de la lei de municipalidades vijente.

Las únicas entradas con que cuenta esta comuna

son: la contribucion de patentes, el impuesto de haberes, las multas i eventuales, entradas que son consumidas casi en su totalidad por el cuerpo de policia, el que ha habido necesidad de atenderlo de preferencia para llevar la tranquilidad a este numeroso vecindario.

Espero que V. E. se servirá hacer lo posible porque le sea dada a esta comuna la subvencion fiscal a que por la lei tiene derecho.

Dios guarde a V. E.—*R. Correa E.*»

«Calera de Tango, 1.º de julio de 1895.—Adjunto a la presente se servirá hallar V. E. un ejemplar impreso del presupuesto de gastos de este territorio municipal para el próximo año de 1896, presupuesto aprobado por la sala en sesion de 17 de mayo i ratificado por la asamblea de electores celebrada el 9 de junio último.

Tengo el honor de remitirlo a V. E. en cumplimiento de lo que dispone el artículo 54 de la lei de 22 de diciembre de 1891 i para los efectos indicados en el mismo.

Dios guarde a V. E.—*Pedro Ruiz Tagle*.»

«Buin, 28 de junio de 1895.—Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 54 de la lei de 22 de diciembre de 1891, tengo el honor de adjuntar en copia autorizada el presupuesto de entradas i gastos de la Municipalidad correspondiente al presente año, a fin de que V. E. se sirva ponerlo en conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados.

Este presupuesto fué aprobado i ratificado por la asamblea oportunamente en el año pasado i debe rejir para el año 1896 en conformidad a lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 87 de la citada lei, por haberse reunido la asamblea en los domingos del mes de mayo no obstante las citaciones que se hicieron al respecto.

Sírvase V. E. hacer presente a la Honorable Cámara que la cantidad 26,500 pesos que figuran en los ingresos como producto de la contribucion de haberes, no es exacta, pues segun los libros de la Tesorería ella no bajará de 28,297 pesos en este año.

Dios guarde a V. E.—*ENRIQUE LANS*.—*Pedro Lais*, secretario.»

«La Quinta, 23 de julio de 1895.—Acompaño a V. E. el presupuesto de entradas i gastos para 1896 de la Municipalidad de la Quinta de Tilcoco, aprobado por esta corporacion i ratificado por la asamblea de electores.

Dios guarde a V. E.—*Jerman Castro*, segundo alcalde.»

«Comuna de Chanco, 8 de julio de 1895.—En cumplimiento del artículo 54 de la lei de municipalidades vijente, remito a V. E. el presupuesto de entradas i gastos de esta comuna en el próximo año de 1896, aprobado por la Ilustre Municipalidad, en sesion de 17 de abril último i ratificado por la asamblea de electores en sesion de fecha 7 del presente.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los fines consiguientes.

Dios guarde a V. E.—*Ramon Henríquez*.»

«Chillan, 4 de julio de 1895.—En cumplimiento a lo que dispone el artículo 54 de la lei de municipalidades, acompaño a V. E. un ejemplar del presupuesto que la Ilustre Municipalidad de esta comuna ha aprobado para el año de 1896 i ratificado por la asamblea de electores.

Dios guarde a V. E.—*J. Paredes.*»

«Comuna de Coelemu, 1.º de julio de 1895.—En cumplimiento a lo que dispone el artículo 54 de la lei municipal, remito a V. E. el presupuesto de entradas i gastos que tendrá esta comuna para 1896 próximo, aprobado debidamente por esta Municipalidad i ratificado por la asamblea de electores en la forma que se remite, suplicando a V. E. tenga a bien ponerlo en conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados.

Dios guarde a V. E.—*Samuel Muñoz.*»

«Victoria (de Mariluan), 26 de junio de 1895.—En cumplimiento del artículo 54 de la Lei Orgánica de Municipalidades, tengo el honor de remitir a V. E. un ejemplar del presupuesto de entradas i gastos que tendrá la Municipalidad de esta comuna durante el año 1896 que ha sido aprobado por la Ilustre Corporacion en sesion de 7 de mayo último i ratificado por la asamblea de electores en sesion de 12 del mes ya espresado, escepto el ítem 1 de la partida 4.ª de Beneficencia que le negó su aprobacion dicha asamblea.

Dios guarde a V. E.—*Eliseo del Canto.*»

«Traiguen, 26 de junio de 1895.—Señor Presidente de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de adjuntar a V. E. un ejemplar del presupuesto de las entradas i salidas que tendrá la Ilustre Municipalidad de Traiguen en el año de 1896, acordado en sesion de 30 de mayo del presente año, que asciende a la cantidad de ochenta i nueve mil setecientos ochenta pesos. Este presupuesto es el mismo que está actualmente en vijencia, porque no habiéndose aprobado el que debia rejir en 1896 dentro del término que le señala la lei, la Ilustre Municipalidad, apoyándose en el inciso 2.º del artículo 87 de la lei de 22 de diciembre de 1891, acordó que el presupuesto actual debe rejir en 1896.

Dios guarde a V. E.—*Juan Benito Ovalle.*»

«Quilaco, 8 de julio de 1895.—En cumplimiento de la lei de municipalidades i lo dispuesto en su artículo 54, tengo el honor de adjuntar a V. E. con la presente, el presupuesto de entradas i gastos que tendrá la comuna de Quilaco para el año venidero acordado por la Ilustre Municipalidad i ratificado por la asamblea de electores en sesion de 26 de mayo último.

Se ha fijado como tasa del impuesto el dos por mil para el cobro de la contribucion sobre haberes.

Dios guarde a V. E.—*Antonio Tirapegui*, primer alcalde.

8.º Del siguiente telegrama recibido de Castro:

«Santiago, 18 de julio de 1895.—Señor Presidente de la Cámara de Diputados:

Con erogacion de vecinos sostienen policia de seguridad de seis individuos, insuficientes para el servicio.

El 13 del actual redújose a cenizas la parte mas importante de la poblacion, treinta edificios. Por esta causa es imposible sostenerla con erogaciones voluntarias. Esta alcaldía, en nombre del pueblo, implora de la Honorable Cámara auxilio de seiscientos pesos por resto del presente año.

Dios guarde a V. E.—*Patricio Diaz.*»

9.º De trece informes de la Comision de Guerra i Marina:

Los dos primeros sobre los proyectos de lei acordados por el Senado que conceden abonos de servicios para los efectos de su retiro, al teniente-coronel don Amador Elgueta Talavera i al sarjento-mayor don Manuel Moore.

Tres, sobre los siguientes proyectos de lei remitidos por el Senado: el que concede a doña Mercedes Riquelme, viuda de Vela, derecho para disfrutar la pension vacante de su señor padre, el jeneral de brigada don Manuel Riquelme, en vez del que ahora disfruta como viuda del teniente-coronel don Joaquin Vela; el que concede a doña Petronila Dueñas derecho para gozar la pension de que disfrutaba su señora madre, i el que concede una pension de veinte pesos mensuales a doña Rosa Labbé, hija del capitán de la Independencia don José Labbé.

Otros seis sobre las solicitudes de doña Antonia Cáceres en que pide pension de gracia; de don Ramon Bruna en que pide se le manden abonar ciertos sueldos que ha dejado de percibir; i de doña Amanda Goñi, viuda del capitán de navío don Emilio Valverde, en que pide condonacion de una deuda al Fisco, i se le acuerde derecho a pension de montepío que no disfruta por haberse casado sin el permiso del Gobierno; de doña Carmen Soto, viuda de Martínez, en que pide pension de gracia; de doña María Eustaquia Vázquez, en que pide pension de gracia; del ex-teniente-coronel don Juan Maruri en que pide se le acuerde la pension que concede la lei de 22 de diciembre de 1881 a los inválidos absolutos.

I los dos últimos, son del tenor siguiente:

«Honorable Cámara:

La Comision de Guerra i Marina, despues de examinar todos los asuntos que existen en su carpeta, ha considerado conveniente pedir el acuerdo de la Honorable Cámara para enviar al archivo algunas solicitudes particulares que por diversos motivos han perdido su oportunidad.

Entre éstas figuran muchas cuya materia ha sido ya resuelta por la Cámara; otras que han dejado de tener objeto por fallecimiento de los solicitantes; algunas que carecen de los documentos indispensables para formarse juicio exacto acerca de ellas; i otras, por fin, cuyo despacho no es propiamente del resorte de la Comision ni de la Cámara.

Al proponer esta medida se ha tenido en vista mui principalmente la circunstancia de que dichas solicitudes datan de siete a doce años atras, en cuyo espacio de tiempo los interesados no han ajitado el despacho de ellas.

En tal virtud vuestra Comision de Guerra i Mari-

na, dejando a salvo el derecho de los señores Diputados i de cualquier interesado que reclame la tramitacion de alguna de estas solicitudes, os propone mandeis al archivo las siguientes:

1. Alcázar Andrea i Petronila del Cármen, sobre pension de gracia.
2. Bastías, viuda de Quilodran, doña Nicolasa, sobre id.
3. Bravo de Novoa, doña Dolores, sobre id.
4. Carlini, viuda de Henríquez, doña Rosa, sobre id.
5. Castellon doña Benigna Guillermina, sobre id.
6. Castillo, viuda de Aguayo, doña María, sobre beneficios de la lei de 22 de diciembre de 1881.
7. Contreras José Antonio, abono de servicios.
8. Christie Alfredo R., sobre id.
9. Echavarría, don Juan, jubilacion.
10. Echavarría, Rosa i Roberto. Recompensas de la lei de 22 de diciembre de 1881.
11. Fernández José Antonio. Abono de servicios.
12. Farías María. Pension de gracia.
13. Friquet Delfina. Derecho a fondos dejados en caja por su hijo adoptivo Edmundo Saavedra.
14. Gacitúa Nicómedes. Abono de servicios.
15. Guzmán Eleodoro. Id.
16. Grossi, viuda de Sierralta, Manuela. Montepío.
17. Gamboa Virginia del Cármen. Pension de gracia.
18. Goñi Juan Oscar. Abono de tiempo.
19. Guerra de Castellanos, Mercedes. Pension de gracia.
20. Goicolea Cármen. Id.
21. Jarpa Ramon. Abono de tiempo.
22. Jiménez Carmela. Pension de gracia.
23. Jiménez Julio P. Aumento de sueldo.
24. Leonardo Anacleto 2.º Beneficio de la lei de recompensas.
25. López de Lira, Julia. Montepío.
26. La Rosa Clorinda de la. Pension.
27. Maner Maximiliano. Abono de servicios.
28. Moraga Julio. Dinero para ir a Europa.
29. Moscó Pedro 2.º Beneficios de la lei de 22 de diciembre de 1881.
30. Montenegro Pedro. Abono de servicios.
31. Muñoz de la Fuente, Agustin. Reincorporacion en el Ejército.
32. Niño Antonio. Pension de gracia.
33. Otero José Vicente. Abono de tiempo.
34. Quirós de Alamos, Juana i otros. Pension.
35. Ríos Gregorio. Abono de servicios.
36. Ruíz José Anjel. Rehabilitacion para optar a premios de constancia.
37. Ruz, viuda de Lorca, Carmela. Mensaje del Ejecutivo sobre pension.
38. Sandoval José María. Pension.
39. Santiago Alejo 2.º Abono de tiempo.
40. Saavedra José. Abono de servicios.
41. Soto José María. Indemnizacion.
42. Sánchez Parmenion. Abono de servicios.
43. Sánchez José Luis. Id.
44. Señoret Oscar. Indemnizacion.
45. Troncoso Fernández Belisario. Abono de servicios.
46. Urriola Jesus. Pension.
47. Vial Juan de la Cruz. Remuneracion.

48. Vicencio Manuel. Pension vitalicia.
49. Velázquez, Mónica i Rufina. Jubilacion.
50. Zegers Recasens Vicente. Abono de tiempo.

Sala de la Comision, a 14 de julio de 1895.—
Ricardo Matte Pérez.—*Francisco R. Undurraga.*—
Alvaro Lámas.—*J. Velázquez.*—*M. Olegario Sotó.*

«Honorable Cámara:

Vuestra Comision de Guerra, unida en Comision mixta a la de la Honorable Cámara de Senadores, ha estudiado, con el concurso del señor Diputado don Eliodoro Yáñez i con asistencia del señor Ministro del ramo, los diversos proyectos sobre organizacion i servicio de la Guardia Nacional que se encontraban pendientes de vuestra consideracion.

Despues de un detenido exámen de esos proyectos, se ha llegado a formular el que tenemos el honor de presentaros, en que han podido conciliarse las opiniones que han sido largamente debatidas en el seno de la Comision. De este modo el proyecto tiene el mérito de haber uniformado, en cuanto era posible, las diversas ideas que se han manifestado, para alcanzar un propósito que es comun.

Desde hace mas de cuarenta años ha sido materia de continuo estudio la de organizar la Guardia Nacional a fin de dar cumplimiento al precepto constitucional que impone el servicio militar a todos los chilenos en estado de cargar armas, bajo condiciones de igualdad.

En el proyecto que tenemos el honor de presentaros, se ha limitado este deber haciéndolo comenzar a la edad de veinte años i terminar a la de cincuenta.

Esta limitacion parece aconsejada por la prudencia, porque los menores de veinte años no siempre podrian hacer el servicio sin menoscabo de su desarrollo físico i los mayores de cuarenta soportan difícilmente el servicio militar.

Solo en caso de guerra, cuando es menester apelar al patriotismo de todos los chilenos, cuando el sacrificio de los hombres i las perturbaciones de la familia desaparecen en presencia de la suprema necesidad de la defensa nacional, se ha permitido que pueda llamarse al servicio de la Guardia Nacional activa a los menores de veinte años i mayores de dieziocho, i al de la Guardia Nacional sedentaria a los mayores de cuarenta i menores de cincuenta.

Se ha reducido el servicio de la Guardia activa a la edad de 20 a 21 años, no pudiendo pasar el acuartelamiento i movilizacion de tres meses en los períodos ordinarios i de seis cuando alguna causa grave lo aconseje.

Las perturbaciones que el servicio militar produce se harán sentir de este modo en la época en que regularmente terminan los estudios i se van a empezar los trabajos ordinarios de la vida. No es mucho exigir que en esta edad se empleen unos pocos meses en cumplir un deber constitucional de tan benéficos resultados, especialmente en las horas de peligro para la Nacion.

Pasado este primer período de servicio activo, la Guardia Nacional pasiva i la sedentaria impondrán muy pocas molestias a los ciudadanos, pues la movilizacion ha sido rodeada de garantías suficientes para

esperar que ella no se verifique sino cuando los intereses primordiales del pais así lo exijan.

Como no seria aceptable que una persona ingresara a la Guardia Nacional pasiva o sedentaria sin tener la instruccion militar correspondiente, se ha establecido como medida transitoria, que en realidad solo tendrá aplicacion el primer año, la obligacion de hacer previamente el servicio de la Guardia Nacional activa, a fin de que toda ella pueda adquirir de una vez los conocimientos necesarios para llenar sus deberes.

Puede calcularse prudentemente que el uno por ciento de la poblacion se encuentra cada año por su edad en estado de ingresar a la Guardia Nacional activa, lo que daria una cifra superior a treinta mil hombres.

Rebajando de esta cifra los que resultan físicamente inadecuados para el servicio de las armas, los ausentes i los que tienen excusa legal, puede fijarse en 25,000 hombres, los que anualmente recibirán instruccion militar, número suficiente para servir de base a nuestra futura organizacion militar.

El servicio de la Guardia Nacional deberá hacerse en las condiciones de la mas absoluta igualdad para todos los ciudadanos. Esta es la base que constituye esencialmente la influencia moralizadora de las milicias, que mantiene su prestigio i le dá su fuerza haciendo desaparecer jerarquías sociales que no deben existir en nuestra vida republicana.

Se faculta, sin embargo, la creacion de escuelas especiales de instruccion militar, llamadas a preparar soldados sin las rudezas del servicio activo, a las cuales podrian ingresar los que hayan cursado los tres primeros años de humanidades, que corresponden a la enseñanza de los liceos de segunda clase. De este modo queda prácticamente establecido que la instruccion es la base en que puede descansar la superioridad social.

Los registros de inscripcion i la organizacion i funcionamiento de las juntas, han sido materia de detenido estudio, a fin de cautelar los derechos de los ciudadanos i revestir de seriedad estos actos jeneradores de la Guardia Nacional. Se ha cuidado de combinar la representacion de los intereses locales con la necesidad de que el servicio militar, desde sus orígenes, esté sujeto a la autoridad i direccion central llamada por la Constitucion a disponer de la fuerza pública.

La penalidad se ha establecido principalmente sobre la base de la responsabilidad pecuniaria, haciendo que las penas sean conmutables en multas, salvo cuando se trata de faltas o delitos que afecten la disciplina militar.

Es de esperar que la discrecion de las autoridades encargadas de organizar la Guardia Nacional i el patriotismo de los chilenos, subsane las dificultades i suavice las asperezas a que puede dar lugar su implantacion, especialmente en los primeros tiempos.

No se exige al pais un sacrificio estéril. El servicio de la Guardia Nacional está llamado no solo a afianzar nuestras instituciones republicanas, sino tambien a colocarnos en la situacion de conservar la paz internacional a que el pais aspira como medio de propender a nuestro desarrollo industrial i económico.

S. O. DE D.

Debemos imitar el ejemplo de otros paises i especialmente el de nuestros vecinos, i reconocer que una Nacion que no está preparada para defenderse puede llegar a ser un elemento de perturbacion para las demas naciones.

Todos los sacrificios que el pais haga por conservar la paz, dentro de las exigencias del honor, serán ampliamente compensados con el progreso jeneral de la Nacion i con el aumento de la riqueza pública, que trae el trabajo no perturbado por los azares de una guerra.

Los proyectos que principalmente nos han servido para la confeccion del presente, han sido: el redactado en 17 de julio de 1880 por una Comision especial de esta Cámara, compuesta de los señores Aniceto Vergara Albano, Pedro Pablo Muñoz, José Manuel Balmaceda, Tomas Echavarría i Carlos Irrázaval.

El mui completo i detallado que lleva la firma de los señores Julio Zegers, Ramon Barros Luco, Vicente Dávila Larrain, Juan R. Pincheira, Francisco Puelma Tupper, Ramon Yávar, Evaristo Sánchez, Tomas Echavarría, Agustin Tagle Montt, Federico Errázuriz, Ramon Murillo, Tomas E. Vergara, Gonzalo Búlnes, Alejandro Fierro, Guillermo Puelma Tupper i Augusto Orrego Luco.

I el redactado por el jeneral don Emilio Körner i aprobado por el Estado Mayor Jeneral en 1892.

En consecuencia, tenemos el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

Proyecto de lei sobre organizacion i servicio de la Guardia Nacional

DISPOSICIONES JENERALES

Art. 1.º Todos los chilenos de 20 a 40 años de edad en estado de cargar armas, están obligados a servir en la Guardia Nacional en la forma establecida en esta lei.

Art. 2.º La Guardia Nacional se divide en activa, pasiva i sedentaria.

Formarán la Guardia Nacional activa todos los ciudadanos que hayan cumplido 20 años de edad.

Formarán la Guardia Nacional pasiva todos los ciudadanos que habiendo cumplido 21 años hubieren prestado los servicios establecidos para la Guardia Nacional activa.

Formarán la Guardia Nacional sedentaria todos los ciudadanos que perteneciendo a la Guardia Nacional pasiva, hayan cumplido 30 años de edad.

Continuarán, sin embargo, en la Guardia Nacional pasiva los que, habiendo cumplido 30 años, permanecieren en estado de soltería.

Art. 3.º La Guardia Nacional en servicio está sometida a lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitucion i a las leyes que rijen el Ejército.

Art. 4.º Están exentos de los deberes de la Guardia Nacional:

1.º Los miembros del Congreso Nacional, los ministros i consejeros de Estado i los municipales;

2.º Los jueces en todos los órdenes de la jerarquía judicial; los que desempeñaren el ministerio público.

i los defensores públicos, siempre que tuvieren nombramiento en propiedad;

3.º Los miembros del clero regular i secular i los que hayan recibido órdenes menores;

4.º Los miembros del Ejército i de la Armada;

5.º Los empleados de las policías.

Art. 5.º A los miembros del Congreso Nacional i de las municipalidades que se prestaren voluntariamente a cumplir los deberes de la Guardia Nacional, no se les podrá prohibir la asistencia a las funciones de su puesto.

Art. 6.º Pueden eximirse de los deberes de la Guardia Nacional:

1.º Los oficiales del Registro Civil;

2.º Los tesoreros fiscales i municipales;

3.º Los empleados en aduanas, resguardos, cárceles, presidios, ferrocarriles, correos i telégrafos;

4.º Los preceptores i ayudantes de escuelas gratuitas;

5.º Los hijos únicos de madre-viuda;

6.º Los que tuvieren mas de tres hijos lejitimos vivos en estado de cargar las armas, podrán exceptuar uno de ellos. Se contarán entre los hijos vivos los que han muerto en accion de guerra bajo las banderas de la República;

7.º Los mayordomos o administradores de fábricas, fundiciones, minas o industrias mineras i de fundos rústicos;

8.º Los médicos de ciudad i los farmacéuticos que rejenten boticas;

9.º Los que adolecen de enfermedades o imperfecciones físicas o intelectuales que los inhabiliten para el servicio.

Art. 7.º El Presidente de la República podrá abrir escuelas de instruccion militar a la cual tengan opcion, en la forma que el Reglamento determine los que hubieren cursado a lo ménos los tres primeros años de humanidades.

Los que pertenecieren a estas escuelas ingresarán a la Guardia Nacional pasiva, despues de acreditar que poseen los conocimientos que exija el Reglamento respectivo.

Art. 8.º La Guardia Nacional será reglada por las leyes militares, en todo aquello que no esté especialmente previsto en esta lei.

DE LOS REGISTROS

Art. 9.º El registro de inscripcion para la Guardia Nacional se formará por subdelegaciones, pudiendo dividirse en secciones, segun las necesidades de la localidad.

Art. 10. En los registros se inscribirán separadamente los ciudadanos que formen la Guardia Nacional activa; los que pertenezcan a la Guardia Nacional pasiva, i los que pertenezcan a la Guardia Nacional sedentaria.

Los que pueden eximirse del servicio se inscribirán en el registro que les corresponda segun la edad, con espresion de la causa de la exencion.

Art. 11. Las inscripciones contendrán el nombre i los apellidos paterno i materno, el lugar del nacimiento, la edad, estado i profesion u oficio del concurrente, si sabe leer i escribir, la firma i la filiacion del inscrito.

Art. 12. Las juntas de inscripcion se compondrán del subdelegado de la respectiva subdelegacion, de un miembro de la Municipalidad o de un vecino designado por ella misma i de una persona que podrá ser un individuo del Ejército comisionado al efecto por el Presidente de la República.

En caso que esta última designacion no fuere hecha, el nombramiento del tercer miembro de la junta se hará por la Municipalidad.

En las secciones de subdelegacion, las funciones del subdelegado serán desempeñadas por los inspectores de distrito.

Los nombramientos de vecinos que haga la Municipalidad, deberán recaer en personas domiciliadas o propietarios de la respectiva subdelegacion.

Art. 13. Los registros se harán por duplicado, debiendo quedar un ejemplar a cargo del tesorero municipal de la comuna respectiva i ser enviado el otro a la Comandancia de Armas del departamento.

Art. 14. Las Comandancias de Armas formarán el registro definitivo del departamento i lo enviarán a la Inspeccion de la Guardia Nacional.

Art. 15. Las juntas inscriptoras conocerán de las escusas que se hicieren valer al tiempo de la inscripcion, debiendo al efecto practicar las investigaciones que fueren necesarias para comprobarlas, i se pronunciarán sumariamente, dejando constancia en el acta de su resolucion.

Art. 16. Las escusas que hubieren sido aceptables o rechazadas al tiempo de la inscripcion, se calificarán por una junta departamental revisora, compuesta del Gobernador, que la presidirá, del primer alcalde i del médico de ciudad.

Esta junta procederá de oficio, en vista de los antecedentes i documentos que se presentaren; hará publicar su resolucion i la comunicará a la junta inscriptora correspondiente.

Art. 17. Todos los funcionarios deberán dar sin cobrar derechos, las copias i certificados que se les pidan para los efectos indicados en los artículos que preceden.

Art. 18. En los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento de algun miembro de estas juntas, se procederá a su reemplazo en la misma forma en que ha sido hecho su nombramiento.

Art. 19. Las funciones de las juntas a que se refieren los artículos precedentes, serán gratuitas.

Art. 20. El Presidente de la República determinará la época en que deben abrirse los registros, el tiempo en que deban hacerse las inscripciones i los dias i horas en que deban funcionar las juntas respectivas.

Art. 21. En la época que se designe, segun el artículo anterior, deberán concurrir a inscribirse en el registro de la subdelegacion en que tengan su domicilio, todos los ciudadanos que no estén exentos del servicio de la Guardia Nacional.

Art. 22. La Junta dará a los concurrentes un certificado de la inscripcion, espresando el servicio que corresponda al inscrito o la causa que lo exime de él i las particularidades necesarias para la identificacion del inscrito.

Art. 23. El certificado de exencion se dará sin trámite alguno cuando la causal alegada sea notoria o conste a la simple vista.

En caso contrario, la Junta no otorgará certificado de exencion sino despues de probada la causal por medio de informacion sumaria rendida ante el juez de subdelegacion.

La causal determinada en el número 9.º del artículo 6.º deberá ser comprobada por informe médico.

Art. 24. Cuando hubiere duda respecto de la edad del ocurrente la Junta juzgará por su aspecto físico, i lo inscribirá en caso de disconformidad de opiniones.

Art. 25. Las resoluciones de las juntas inscriptoras i revisoras serán tomadas por mayoría de votos dejándose constancia en el acta de la opinion disidente con espresion del nombre del vocal.

Art. 26. Cuando un ciudadano inscrito cambie de domicilio, deberá comunicarlo al subdelegado respectivo i hacerse inscribir en su nuevo domicilio en la mas próxima temporada de inscripciones. Con la constancia de esta última inscripcion, que se comunicará de oficio, se cancelará la anterior.

De la instruccion i servicio de la Guardia Nacional

Art. 27. La organizacion de los cuerpos de la Guardia Nacional i su distribucion en las armas de artillería, infantería i caballería, cuerpo de ingenieros i otros servicios militares, corresponde al Presidente de la República.

Podrán formarse secciones para el servicio de la marina en la forma que determinan los reglamentos.

Art. 28. La Guardia Nacional activa estará obligada a hacer durante el año de su servicio los ejercicios de instruccion i de campaña que el Presidente de la República determine.

Su movilizacion i acuartelamiento podrá durar hasta tres meses consecutivos.

Art. 29. La Guardia Nacional pasiva deberá hacer los ejercicios de instruccion establecidos por el Reglamento i no podrá ser movilizada o acuartelado por mas de un mes, sino con acuerdo del Senado o en su receso de la Comision Conservadora.

Art. 30. El Presidente de la República podrá prorogar hasta por un período igual el plazo a que se refieren los artículos precedentes, de acuerdo con el Consejo de Estado.

Art. 31. La Guardia Nacional sedentaria no podrá ser movilizada o acuartelada sino en virtud de una lei.

Art. 32. El Presidente de la República fijará los cuarteles o locales en que deben reunirse los cuerpos de la Guardia Nacional.

Art. 33. Desde quince dias ántes del señalado para una eleccion, no podrán ser citados para asistir a sus cuarteles, ni a ningun acto del servicio, ni retenido por ningun pretexto, los individuos de la Guardia Nacional inscritos en los registros electorales.

Art. 34. Siempre que la Guardia Nacional sea acuartelada o preste servicios de guarnicion o de campaña, gozará del mismo sueldo que corresponda al Ejército.

DEL SORTEO

Art. 35. El Presidente de la República determinará el número de guardias nacionales que deben ser acuartelados; i si el número fijado fuere inferior al número de inscritos, se procederá a sorteo en la forma que prescribe la lei.

Art. 36. Cuando deba procederse a sorteo con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, el sorteo se practicará por las municipalidades que funcionen en las capitales de departamentos, con asistencia del Comandante de Armas.

La Municipalidad funcionará con los miembros que concurren i podrá delegar esta facultad en una comision compuesta de tres de sus miembros nombrada por ella misma i del Comandante de Armas, que la presidirá.

Art. 37. La sesion en que se practique el sorteo será pública i todo ciudadano tendrá el derecho de asistir a ellas.

Art. 38. El Presidente de la República fijará el número de guardias nacionales que debe acuartelarse en cada departamento i reglamentará la forma en que debe practicarse el sorteo.

Art. 39. Sorteado el número determinado por el Presidente de la República, se sorteará una quinta parte mas para reemplazar a los sorteados que no se presenten en tiempo oportuno, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda.

Los nombres que salgan en este segundo sorteo serán numerados a fin de que el reemplazo se sujete al orden numérico.

Art. 40. Las listas de los ciudadanos sorteados para el servicio se publicarán o se fijarán en los lugares mas públicos de las subdelegaciones respectivas.

Art. 41. Los ciudadanos a quienes hubiere tocado por suerte el servicio de las armas, deberán presentarse a los respectivos cuarteles dentro del término que se designe contado desde la publicacion de la lista de sorteo.

Art. 42. Los ciudadanos casados o viudos con hijos que fueren comprendidos en el sorteo, podrán eximirse del servicio, presentando en su lugar un sustituto, con tal que reuna las condiciones siguientes:

1.ª Ser sano, robusto, edad de 20 a 40 años i no tener en su constitucion física ningun defecto notable; i

2.ª Tener buena conducta, acreditada por certificado del subdelegado de su residencia o de personas fidedignas.

Art. 43. De este mismo derecho podrán hacer uso los hijos únicos i uno de los hijos de una familia en que fueren sorteados dos o mas.

Art. 44. Los sustitutos solo pueden admitirse por el Comandante de Armas del departamento en que residan los sorteados, si éstos se presentan ántes de marchar a sus destinos, o por el Inspector de la Guardia Nacional o del Ejército, segun el caso, si ocurrieren despues de hallarse alistados en algun cuerpo.

Art. 45. Las autoridades que establece el artículo anterior, deberán admitir las sustituciones siempre que los sustitutos reunan las cualidades exigidas por la lei.

Art. 46. Admitido el sustituto, queda el sorteado que lo ha presentado exento de toda responsabilidad respecto de su persona; al efecto se le estenderá un certificado por el funcionario que hubiere entendido en la sustitucion.

DE LA INSPECCION DE LA GUARDIA NACIONAL

Art. 47. Habrá en Santiago una oficina dependiente del Estado Mayor Jeneral, que se denominará Inspeccion de la Guardia Nacional, a cuyo cargo correrá todo lo que se relacione con el servicio.

Esta oficina será servida por un jefe de la clase de jeneral o coronel i por los demas empleados que el Presidente de la República crea necesarios.

DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 48. Los funcionarios que sin causa justa no cumplan las obligaciones que les impone esta lei, incurrirán en una multa de cincuenta a trescientos pesos.

Si el contraventor no paga la multa, sufrirá una prision de veinte a cien dias.

Art. 49. En igual pena incurrirán los vocales de las juntas inscriptoras o revisoras que aceptaren excusas no comprobadas legalmente.

Art. 50. El dueño o administrador de fundo rústico, de mina, fábrica o empresa industrial o trabajo de cualquier clase que admitiere empleados u operarios que no se haya inscrito en los Registros de la Guardia Nacional o que impidiere su inscripcion sufrirá la pena de cincuenta pesos de multa por cada infraccion.

Art. 51. El ciudadano que sin causa legal o motivo justificado no concurra a inscribirse en el Registro que le corresponda o no se presentare a hacer su servicio, quedará obligado a servir en el Ejército permanente, o en la Armada por el término de un año, o bien incurrirá en una multa de ciento a quinientos pesos, debiendo en este caso hacer el servicio que le corresponda en la Guardia Nacional.

Art. 52. Las omisiones o abusos que no estén comprendidas en los artículos precedentes ni especialmente penados por las leyes, serán castigados con multa de diez a quinientos pesos o prision de cinco a cien dias.

Art. 53. Los miembros de la Guardia Nacional estarán sometidos al fuero militar en las causas que designan los números 4 i 5 del artículo 5.º de la lei de 15 de octubre de 1875.

Art. 54. Toda infraccion de los deberes que impone esta lei dará accion popular i deberá ser juzgada de oficio.

Art. 55. En las contravenciones de que trata este título conocerá el juez de letras del departamento, cualquiera que sea el fuero del contraventor.

El procedimiento será sumario i no habrá apelacion sino cuando la multa fijada por el juez pase de cincuenta pesos o la prision exceda de quince dias. Cuando haya lugar a segunda instancia conocerá de ésta la respectiva Corte de Apelaciones.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL CASO DE GUERRA

Art. 56. En tiempo de guerra la Guardia Nacional movilizada se entenderá que forma parte del Ejército permanente i estará sujeta a todas las obligaciones que en este carácter le correspondan.

Su movilizacion i acuartelamiento durará todo el tiempo que las necesidades militares lo exijan.

Art. 57. Podrán ser llamados a formar parte de la Guardia Nacional activa aun los mayores de 18 años

i menores de 20, i de la Guardia Nacional sedentaria los mayores de 40 i menores de 50, siempre que fueren aptos para el servicio del Ejército.

Podrán asimismo llamarse a los que en conformidad al artículo 6.º de esta lei tienen derecho de eximirse de los deberes de la Guardia Nacional.

Art. 58. El acuartelamiento i movilizacion de la Guardia Nacional pasiva i de la Guardia Nacional sedentaria, se hará por el Presidente de la República con solo el acuerdo del Consejo de Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 59. Los individuos actualmente mayores de 21 años i menores de 40 que en conformidad a las disposiciones de esta lei deban formar parte de la Guardia Nacional se inscribirán en los registros segun su edad, pero deberán hacer el servicio establecido para la Guardia Nacional activa ántes de incorporarse a la seccion que les corresponde.

Art. 60. Los individuos que ántes de la promulgacion de esta lei hubieren pertenecido al Ejército o a la Armada o a la Guardia Nacional movilizada, no podrán ser obligados a servir en un puesto inferior al que hubieren desempeñado.

Art. 61. Los individuos a que se refiere el artículo anterior no podrán ser obligados a hacer el servicio de la Guardia Nacional activa i deberán entrar a la que les corresponda segun su edad.

Art. 62. El Presidente de la República dictará dentro del plazo de dos meses los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta lei i hará imprimir i repartir los registros certificados i formularios que para este efecto se necesiten.

Art. 63. El Presidente de la República podrá invertir hasta la cantidad de un millon de pesos en la organizacion, equipo, instruccion i movilizacion de la Guardia Nacional.

Esta autorizacion durará un año.

Art. 64. Esta lei empezará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial*.

Santiago, a 12 de julio de 1895.—*Nathan Mier-Cox.—J. J. Latorre.—Joaquín Santa Cruz.—Ricardo Matte Pérez.—Eliodoro Yáñez.—Francisco A. Undurraga.—Eduardo Délano.—Alvaro Lámas.—Emilio Bello C.—Joaquín Prieto.—J. Velázquez.*»

10. De las siguientes mociones:

«Honorable Cámara:

La necesidad de reformar el Reglamento Interior de la Cámara ha sido tan jeneralmente reconocida, que poco a poco ha ido introduciéndose en nuestras prácticas diversas modificaciones que han llegado a variar en mucha parte la interpretacion de algunos artículos reglamentarios.

En muchas cuestiones estamos hoi rejidos, mas que por el Reglamento, por acuerdos transitorios o precedentes autorizados de nuestra vida parlamentaria.

En esta situacion, hemos creído que seria estimada como obra útil dar fuerza reglamentaria a esos precedentes, que tienen ya antigua sancion de la Cámara i que son uniformemente respetados.

Fuera de esto, hemos considerado que, por nuestra parte, no debíamos proponer reformas sino en algu-

nos puntos en que hemos visto uniformidad de opiniones, o en aquellos artículos en que una redacción viciosa hacia manifiestamente confusa su inteligencia.

Fundados en estas consideraciones, tenemos el honor de proponeros el siguiente proyecto de

Reglamento Interior de la Cámara de Diputados

TÍTULO I

De las sesiones preparatorias

Art. 1.º El día 15 de mayo i siguientes, si fuere necesario, del año en que deba renovarse la Cámara, se reunirán en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, a la una de la tarde, todos los ciudadanos que hubieren recibido poderes estendidos en la forma prescrita en la lei de elecciones, que acrediten su representación como Diputados.

Reunido el número de Diputados que requiere el artículo 45 de la Constitución, se leerá por el Secretario el presente título del Reglamento, i en seguida se procederá a pluralidad de votos a nombrar un Presidente.

El nombramiento de Presidente deberá recaer en un Diputado presente en la Sala.

Art. 2.º Luego que el Presidente electo haya tomado el lugar que le corresponde, se dará cuenta de las reclamaciones de nulidad que hayan sido recibidas en Secretaría, en conformidad a lo que dispone la lei de elecciones.

El Presidente distribuirá las reclamaciones presentadas en cuatro grupos iguales en número, agregando las sobrantes al último i haciendo las agrupaciones de norte a sur en el orden de los distritos electorales.

Los poderes que se refieren a elecciones no objetadas constituirán un quinto grupo.

Art. 3.º Formados los grupos, el Presidente nombrará, de entre los Diputados presentes, un número igual de comisiones, compuesta de cinco miembros cada una.

El nombramiento deberá recaer, si fuere posible, en aquellos cuyas elecciones no estuvieren objetadas.

Se dará un número de orden a las comisiones i a los grupos de poderes i se designará por sorteo el grupo sobre que corresponda informar a cada Comisión.

Art. 4.º Las comisiones nombradas deberán oír a los interesados que lo soliciten i despacharán su informe precisamente para la primera sesión ordinaria, comprendiendo en él todos los poderes i reclamaciones que les hubieren sido remitidos.

En dicha sesión la Cámara se pronunciará en primer lugar respecto de los poderes i elecciones que no hubieren sido objetadas; se hará el sorteo a que se refiere la lei de elecciones en caso de empate, i se procederá en seguida a elegir Presidente i demas funcionarios que prescribe este Reglamento, pudiendo concurrir en la votación aun los Diputados cuya elección no hubiere sido calificada.

Inmediatamente se procederá en la misma forma al nombramiento de los Consejeros de Estado que corresponde designar.

Art. 5.º Los poderes que se presentaren después de la sesión preparatoria serán examinados por la Comisión respectiva si no hubiere reclamación de nulidad respecto de la elección.

Si la elección estuviere objetada, serán examinados por la Comisión a que hubiere correspondido la agrupación electoral a que pertenece.

Art. 6.º Hasta el 20 de junio la Cámara celebrará sesiones diarias en los días no feriados, de dos horas por lo ménos, destinadas a la calificación de las elecciones i al conocimiento de las reclamaciones de nulidad. En este exámen se comenzará de norte a sur en el orden de las agrupaciones electorales.

Art. 7.º Si el 20 de junio no se hubiere terminado la calificación de todas las elecciones, por cualquier motivo que sea, el Presidente citará a la Cámara a sesión diariamente en los días no feriados, desde la una del día hasta las seis de la tarde, hasta que se termine la calificación de todas las elecciones. Estas sesiones se destinarán exclusivamente a la calificación de las elecciones.

Si durante este tiempo fuere necesario, a juicio del Presidente, destinar sesiones para el despacho de otros negocios, éstas tendrán lugar también diariamente de nueve a once de la noche, con escepción de los días feriados.

Art. 8.º Después de pronunciarse tres discursos sosteniendo la nulidad de una elección i otros tres sosteniendo su legalidad, podrá declararse cerrado el debate si diez o mas Diputados lo pidieren.

Formulada la petición para cerrar el debate, se procederá a votarla sin discusión alguna.

TÍTULO II

De los Diputados

Art. 9.º Los Diputados, al tiempo de recibirse de su cargo, prestarán juramento ante el que presidiere la sesión, siendo interrogados con arreglo a la siguiente fórmula:—*¡Jurais por Dios i estos Santos Evangelios guardar la Constitución del Estado; desempeñar fiel i legalmente el cargo que os ha confiado la Nación; consultar en el ejercicio de vuestras funciones sus verdaderos intereses, i guardar sigilo acerca de lo que se tratase en sesiones secretas?*—Contestando el Diputado—*sí juro*, el Presidente agregará:—*Si así lo hicieres, que Dios os premie, o si no os lo demande.*

Art. 10. En el acto de prestarse juramento, se pondrán de pié todos los Diputados i demas personas que se hallaren presentes.

Art. 11. Los Diputados no formarán cuerpo fuera de la Sala de sus sesiones, a ménos que sea para reunirse ámbas Cámaras en los casos que previene la Constitución.

Art. 12. Si en algun caso se les impidiere por la fuerza reunirse en el lugar designado para sus sesiones, la mayoría de los Diputados podrá hacerlo en cualquier otro lugar.

Art. 13. Los Diputados no podrán ausentarse del lugar de las sesiones, sin dar previo aviso al Presidente de la Cámara, indicándole el lugar en que van a residir i el tiempo que se proponen estar en él.

Art. 14. Si la ausencia pasare de quince días o fuere por tiempo indefinido, el aviso lo darán a la Cámara para que resuelva lo conveniente.

Art. 15. Los Diputados que dejaren de asistir a cuatro sesiones consecutivas, sin dar aviso ni alegar excusa fundada de su inasistencia, sufrirán la pena

de que sus nombres se inserten en el acta respectiva, i se anuncien por los periódicos sus faltas.

Art. 16. La Cámara, i en su defecto la minoría, reunida para sesion ordinaria o en virtud de lejitima convocacion extraordinaria, tiene facultad para compeler a los Diputados a la asistencia, imponiéndoles multas, detencion personal u otro apercibimiento cualquiera.

Art. 17. El Presidente de la Cámara, o el que haga sus veces, es competente para llevar a efecto el acuerdo, valiéndose de los medios de accion que franquean las leyes.

Art. 18. La Cámara en ningun caso podrá dar licencia a tal número de Diputados, que queden ménos de las tres cuartas partes de los electos.

Art. 19. Siempre que por muerte, por declaracion de nulidad de alguna eleccion o por cualquier otro motivo, no hubiese Diputado por algun departamento, el Presidente de la Cámara, con acuerdo de ella, lo avisará al de la República.

Art. 20. Cuando falleciere algun Diputado durante el ejercicio de las funciones de la legislatura, nombrará la Cámara de su seno una Comision de honor que presida los funerales, lo cual se pondrá tambien en conocimiento del Presidente de la República.

TÍTULO III

Del Presidente

Art. 21. En la primera sesion ordinaria de cada año la Cámara nombrará un Presidente, un primer vice-Presidente i un segundo vice-Presidente a pluralidad absoluta de sufragios.

En los casos de vacancia de alguno de estos cargos, se les proveerá por el tiempo que falte hasta la primera sesion ordinaria de la legislatura siguiente.

Art. 22. El Presidente i vice-Presidentes cesantes podrán ser reelejidos.

Art. 23. El nombramiento de Presidente i vice-Presidentes se avisará al Presidente de la República i a la Cámara de Senadores.

Art. 24. El Presidente i vice-Presidentes tomarán asiento en la testera de la Sala, ocupando el centro el Presidente, la derecha el primer vice-Presidente i la izquierda el segundo vice-Presidente.

Art. 25. El Presidente no tendrá en la Sala tratamiento alguno especial: se le dirigirá la palabra en tercera persona, como a los demas Diputados; pero en las comunicaciones oficiales tendrá el de *Excellencia*.

Art. 26. El Presidente no podrá dirigir ni contestar, por escrito o de palabra, comunicacion alguna a nombre de la Cámara sin previo acuerdo de ella.

Art. 27. Las funciones del Presidente son:

- 1.^a Abrir, suspender i cerrar la sesion;
- 2.^a Mantener el orden en la Sala i hacer que se observe compostura i silencio;
- 3.^a Fijar las proposiciones que hayan de discutirse por la Cámara; ordenar se reciba la votacion, luego que no haya Diputado que sobre el asunto de que se trata quiera tomar la palabra; cuidar de la exactitud en el cómputo de votos, que bajo su inspeccion hará el Secretario, i proclamar las decisiones de la Cámara;

4.^a Conceder la palabra a los Diputados en el

orden en que la pidieren i, pidiéndola dos a un tiempo, concederla a su arbitrio;

5.^a Llamar a la cuestion al Diputado que se desvíe de ella, llamar al orden al que en sus espresiones faltare a él: i si reconvenido hasta por tercera vez no obedeciere, intimarle, con acuerdo de la Cámara, que se retire;

6.^a Pedir, con acuerdo de la Cámara, el ausilio de la fuerza i ordenar el uso de ella, para hacer cumplir las providencias de orden que la Cámara estimare necesarias;

7.^a Dar curso, con arreglo a la Constitucion i a este Reglamento, a los negocios que se presenten a la Sala;

8.^a Nombrar las comisiones i reintegrarlas con acuerdo de la Cámara;

9.^a Firmar las minutas i copias de actas i las comunicaciones que sea necesario dirigir al Presidente de la República o a los Ministros del despacho, a la Cámara de Senadores, a los Tribunales Superiores de Justicia, a los Reverendos Arzobispos i Obispos, a los intendentes de provincia i jefes militares;

10. Citar a sesion extraordinaria cuando lo estimare necesario, cuando el Poder Ejecutivo lo invite, o cuando algun Diputado lo pida. En este último caso no podrá hacerlo sin el apoyo de la quinta parte de los Diputados;

11. Cuidar de la puntual observancia de este Reglamento;

12. Calificar por sí solo los negocios de que deba darse cuenta en sesion secreta;

13. Velar sobre la seguridad i arreglo del archivo i libros.

Art. 28 Siempre que alguno de los Diputados reclame contra cualquiera de los actos o disposiciones del Presidente, deberá éste pedir la resolucion de la Cámara.

Art. 29. El Presidente, para conservar el orden en la Sala, llamará él a los Diputados, i para abrir i cerrar las sesiones, usará de la campanilla.

Art. 30. Cuando el Presidente, como Diputado, quiera hacer uso de la palabra, la pedirá al primer vice-Presidente, i en ausencia de éste, al segundo vice-Presidente.

Art. 31. Por ausencia o enfermedad del Presidente, ejercerán sus funciones los vice-Presidentes segun su orden de precedencia, i, en defecto de ellos, el último de los que hubieren desempeñado el cargo de Presidente o vice-Presidentes.

TÍTULO IV

De las comisiones

Art. 32. Para facilitar el curso i despacho de los negocios, habrá ocho comisiones permanentes, compuesta cada una de once Diputados elejidos por la Cámara a propuesta del Presidente.

La primera Comision se denominará *de Elecciones Calificadora de Peticiones*.

La segunda, *de Constitucion i Legislacion*.

La tercera, *de Gobierno i Beneficencia*.

La cuarta, *de Relaciones Exteriores i Culto*.

La quinta, *de Hacienda*.

La sesta, *de Justicia e Instruccion Pública*.

La sétima, *de Guerra i Marina*.

La octava, *de Industria i Obras Públicas*.

La Mesa directiva i los presidentes de las Comisiones permanentes formarán la tabla de los asuntos en que deba ocuparse la Cámara.

La policía interior estará a cargo de la mesa directiva.

Art. 33. El Presidente, con acuerdo de la Cámara, podrá encargar el exámen de un asunto a dos o mas Comisiones reunidas, o nombrar Comisiones especiales para los trabajos que en su concepto lo exigieren.

Art. 34. Cada Comision nombrará de entre sus miembros un Presidente i un Secretario, quienes responderán de los documentos que se les presentan.

Art. 35. Corresponde a las Comisiones preparar todos los datos o comprobar los hechos que necesite la Cámara para su deliberacion, e informar sobre los proyectos que se les envíen, haciendo las ilustraciones que crean convenientes.

Art. 36. Cada Comision designará uno de sus miembros que se encargue de sostener sus proyectos en la discusion.

Art. 37. Los Diputados que no se conformaren con el voto de la mayoría de su respectiva Comision, podrán presentar a la Cámara por separado su voto particular.

Art. 38. Ningun Diputado podrá ser obligado a pertenecer a mas de dos Comisiones permanentes.

Art. 39. La Cámara hará, por conducto del Presidente, los requerimientos que juzgue necesarios a la Comision que retardare el despacho de los negocios.

Art. 40. Los Diputados que no fueren miembros de una Comision, podrán asistir a ella i tomar parte en sus discusiones, pero sin voto.

TÍTULO V

De las sesiones i orden de las materias que deben tratarse en ellas

Art. 41. Cada reunion particular de la Cámara de Diputados se denominará *Sesion*; la serie de sesiones no interrumpidas por un receso, se denominará *Legislatura ordinaria o extraordinaria*, segun sea, i el trienio que duran las funciones de los Diputados se denominará *Periodo legislativo*.

Art. 42. Las sesiones de la Cámara en cada legislatura se celebrarán por lo ménos tres veces en cada semana, designándose por la misma Cámara los dias i horas convenientes.

Quando a la hora designada para abrir cada sesion, no se hallare reunido el número de Diputados que se requiere para celebrarla, podrá el Presidente declarar que no hai sesion, siempre que reclamare alguno de los asistentes. En este caso se levantará un acta en donde se espresen los nombres de éstos i de los que hayan faltado sin avisar.

Art. 43. Acordados los dias i horas fijas para las sesiones, se hará saber el acuerdo a todos los Diputados que no hubieren concurrido a él, i, despues de esto, no será necesario citar a ninguno para las sesiones que hubieren de celebrarse en tales dias i horas fijas. El Presidente de la Cámara, sin embargo, podrá ordenar la citacion i aun hacerla por escrito cuando lo crea conveniente.

Art. 44. Siempre que se acordare alguna variacion en el orden de los dias i horas de sesiones, será

necesario avisarlo a los Diputados que no hubieren concurrido al acuerdo.

Art. 45. Cuando el Presidente citare para sesion extraordinaria, lo hará por citacion especial.

Art. 46. Se abrirá cada sesion poniéndose los Diputados de pié al toque de la campanilla i pronunciando el Presidente estas palabras:—*En el nombre de Dios, se abre la sesion.*

Art. 47. En seguida el Secretario leerá el acta de la sesion anterior, i el Presidente preguntará *si está exacta*. Las dudas que sobre ello ocurrieren se decidirán por la Cámara en la primera hora; i con las enmiendas que se acordaren, se rehará el acta. De las discusiones i acuerdos relativos a estas enmiendas no se hará mencion en las actas, escepto cuando así lo ordenare la Cámara.

Art. 48. Se leerán luego las comunicaciones que se hubieren dirigido a la Cámara i los informes de las comisiones.

Art. 49. El Presidente podrá suspender la sesion por un cuarto de hora, pronunciando estas palabras:—*Se suspende la sesion.*—La sesion suspensa sigue su curso, pronunciando el Presidente estas palabras:—*Continúa la sesion.* I terminará ésta cuando el Presidente pronuncie estas palabras:—*Se levanta la sesion.*

Art. 50. Al concluir la sesion, el Presidente anunciará a la Cámara los asuntos que quedan designados para la siguiente.

Art. 51. Los asuntos serán designados en este orden:

- 1.º Los iniciados en la Cámara de Diputados que sean devueltos por el Senado;
- 2.º Los iniciados por el Poder Ejecutivo;
- 3.º Los iniciados por la Cámara de Senadores;
- 4.º Las mociones o proyectos de los Diputados;
- 5.º Los asuntos presentados a la consideracion de la Cámara por cualquiera de las otras autoridades o corporaciones.

La Cámara, sin embargo, podrá acordar la preferencia a cualquier asunto, segun su importancia.

Las solicitudes de los particulares serán consideradas en los dias que acordare la Cámara, segun el orden de las fechas en que le hubieren sido presentadas.

Art. 52. Para pasar de la consideracion de un asunto a la del inmediato, no será necesaria la terminacion del trámite en que actualmente se halle el primero.

Art. 53. Siempre que la presencia de algun Diputado fuere necesaria para las discusiones o acuerdos de la Cámara, el Presidente podrá prohibirle que se retire, a ménos que alguna grave causa, a juicio del Presidente, lo exija.

TÍTULO VI

De los trámites

Art. 54. El Secretario dará cuenta de los mensajes que dirijiere a la Cámara el Presidente de la República de las mociones de los Diputados i, en jeneral, de todo proyecto de lei o decreto que se iniciare en ella o que fuere remitido por la Cámara de Senadores, i se pasará en seguida a la Comision a que corresponda, segun la naturaleza del asunto.

Art. 55. El autor del proyecto o la persona encar

gada de sostenerlo podrá hacer sobre él las esplicaciones o ilustraciones que tenga por conveniente en la primera hora de la sesion.

Art. 56. En los casos en que el proyecto sometido a la Cámara sea notoriamente obvio i sencillo, o de tan perentoria urjencia que no permita demora, podrá omitirse tambien el trámite de Comision, si la Cámara lo acordare así por mayoría absoluta, i en tales casos el asunto se pondrá en discusion sobre tabla.

Art. 57. De los informes de las Comisiones se dará cuenta el dia de su presentacion a la Cámara i por el mismo hecho quedará en tabla el asunto sobre que versan, para que sea considerado a su turno.

Art. 58. Cuando el proyecto, mensaje, mocion o informe fuere extenso, la Cámara puede omitir el trámite de lectura, ordenando la publicacion de la pieza.

En este caso no podrá correr ésta sus trámites, mientras no se haya repartido impresa a los Diputados.

Art. 59. Todo proyecto de lei o de decreto se someterá primero a una discusion jeneral con el objeto de admitirlo o desecharlo en su totalidad, considerando solo el pensamiento fundamental o matriz que contiene.

Art. 60. Si fuere desechado, se devolverá al autor i no podrá ser presentado de nuevo en aquella legislatura: si fuere admitido, se pondrá en discusion particular para las sesiones siguientes.

Art. 61. Para los simples acuerdos de la Cámara que no tienen el carácter de proyectos de lei o de decretos bastará una discusion a ménos que algun Diputado solicite segunda.

Art. 62. La discusion particular tiene por objeto examinar el proyecto en sus detalles, i aprobar, modificar, o reprobar cada uno de sus artículos.

Agotada la discusion particular se pondrá en votacion el artículo en debate, salvo que algun Diputado haya pedido segunda discusion.

Art. 63. Siempre que un proyecto o artículo sea puesto en discusion, no se entenderá terminada ésta sino cuando todos los Diputados que quieran tomar la palabra hayan hablado las veces que permite este Reglamento.

Art. 64. Antes de dar una discusion por concluida, debe el Presidente invitar por dos veces a los Diputados para que hagan uso de la palabra, i si ninguno respondiere a su invitacion, declarará cerrado el debate para proceder al trámite que corresponde.

Art. 65. Terminada la segunda discusion, el artículo se pondrá en votacion.

Art. 66. No se dará tercera discusion particular sino cuando la Cámara lo acuerde por mayoría.

Art. 67. Cuando el proyecto de lei o de decreto conste de un solo artículo, podrá discutirse en jeneral i particular a la vez, si la Cámara lo acordare así por unanimidad de votos.

Art. 68. Una discusion puede prolongarse por dos o mas sesiones.

La discusion de la lei de presupuestos, de la que autoriza el cobro de las contribuciones i de la que fija las fuerzas de mar i tierra, quedará cerrada a lo ménos diez dias ántes de aquel en que estas leyes hayan de comenzar a rejir, salvo que la Cámara en

sesion anterior acuerde continuar o aplazar la discusion.

Lo dispuesto en el inciso precedente no se aplicará respecto de la lei que autoriza el cobro de las contribuciones, si el respectivo proyecto no hubiere sido discutido durante cinco sesiones; ni se aplicará respecto de la lei de presupuestos, si no se hubiere dado cuenta a la Cámara del respectivo proyecto con un mes de anterioridad a la fecha en que esa lei haya de rejir, o si no se hubiere discutido en quince sesiones a lo ménos.

Art. 69. La discusion de un proyecto no terminada en una legislatura, podrá continuarse en la siguiente.

Art. 70. Ningun proyecto, una vez sometido a la Cámara, podrá ser retirado sin su permiso.

Art. 71. Aprobado o desechado un proyecto de lei o un artículo, no podrá abrirse discusion sobre él.

Art. 72. Ningun acuerdo de la Cámara se comunicará al Presidente de la República o al Senado, sino despues de aprobada el acta de la sesion en que se celebró, salvo el caso en que la Cámara disponga lo contrario.

Art. 73. Todo proyecto que ha tenido su origen en la Cámara de Diputados, pasará al Senado con los documentos i antecedentes que hayan obrado en la discusion; i devuelto que sea a esta Cámara aprobado en su último trámite, será comunicado al Presidente de la República, quedando archivados los originales.

Art. 74. Las solicitudes de particulares pasarán a la Comision de Peticiones inmediatamente despues que el Secretario dé cuenta de ellas a la Cámara.

Art. 75. Cuando la Comision hallare que corresponde a la Cámara entender en la solicitud, revestirá el expediente de las piezas o documentos necesarios para comprobar los hechos que dan mérito a ella, e informará solamente sobre la competencia.

Art. 76. Leido el informe de la Comision i hecha relacion del expediente por el Secretario, será consultada la Cámara primeramente sobre su competencia i en seguida, siendo la solicitud sobre pension de gracia, se le consultará sobre si los hechos o servicios en que la solicitud se funda, han empeñado la gratitud de la nacion para con el peticionario.

Art. 77. Resueltas ambas cuestiones por la afirmativa, correrá el memorial los trámites de un proyecto de lei. Si se resolviere en contrario cualquiera de las dos, el memorial será devuelto a su dueño i no podrá ser presentado de nuevo en aquella legislatura.

Estos trámites se aplicarán aun cuando algun Diputado acojiere bajo su patrocinio una solicitud todavia no desechada por la Cámara.

TÍTULO VII

De las discusiones

Art. 78. Todo proyecto de lei o de decreto que se sometiére a la Cámara, deberá presentarse por escrito en los mismos términos en que se quiere sea aprobado por ella, para los efectos de la cuenta que debe dar el secretario.

Art. 79. Si el proyecto contuviere varias disposiciones, se redactará de manera que cada disposicion esté consignada en artículo separado.

Art. 80. Los artículos deberán contener en térmi-

nos precisos el mandato, prohibicion o regla que se va a erijir en lei, sin mezclar las razones o motivos en que se funde.

Art. 81. De los diversos asuntos pendientes en la Cámara deben ser puestos en discusion los que estén designados en la órden del dia para tratarse en sesion determinada, prefiriendo unos a otros en el órden en que hayan sido anunciados.

Para alterar esta regla será preciso un especial acuerdo de la Cámara.

Art. 82. Cuando la Comision informante haya refundido un proyecto en otro redactado por ella, se adoptará éste para la discusion particular; i las disposiciones del proyecto preferido se tendrán por indicaciones hechas al que se prefiriese, si algun Diputado lo pide.

Art. 83. Para los efectos de la discusion se entenderá dividida cada sesion en dos partes que se denominarán, respectivamente, primera i segunda hora.

La primera hora se destinará a todo incidente estraño a la órden del dia discutiéndose conjuntamente los que en ella se promuevan.

La primera hora no podrá exceder de la mitad del tiempo fijado para la sesion.

Trascurrido este tiempo, se cerrará el debate, cualquiera que sea su estado i se votarán todas las indicaciones, salvo las que hayan quedado para segunda discusion, que se discutirán i votarán durante la primera hora de la sesion siguiente.

Esta regla no se aplicará a las interpelaciones.

Quando las indicaciones que queden para segunda discusion sean para pedir sesiones para la discusion de proyectos determinados, o sesiones permanentes, o tengan por objeto modificar las horas acordadas, se tratarán en la órden del dia, empezando en la misma sesion.

Terminados los incidentes de la primera hora no se admitirá indicacion ni discusion alguna estraña a la órden del dia.

Art. 84. Entrando a la órden del dia, se guardará rigurosamente la unidad del debate, i no podrán admitirse indicaciones sino para los objetos siguientes:

1.º Para aplazar la discusion indefinida o temporalmente;

2.º Para proponer una cuestion previa dentro de la materia en debate;

3.º Para pasar el asunto de nuevo a Comision;

4.º Para dividir un artículo complejo, o para hacer en él adiciones, supresiones o enmiendas.

Art. 85. En los casos a que se refiere el artículo anterior, toca al Presidente disponer se discutan conjuntamente las diversas indicaciones o designar el órden en que deben considerarse.

Art. 86. Toda enmienda o sub-enmienda se presentará escrita por su autor o se formulará por el Secretario.

Art. 87. Si por las dificultades que ofrezca la materia o la redaccion del proyecto llegare a hacerse embarazosa la discusion, la Cámara podrá resolverse en Comision Jeneral, i, en tal estado, cesarán las formalidades prevenidas para las discusiones por este título, quedando la Cámara bajo las prescripciones de la prudencia o del buen sentido de sus miembros.

Art. 88. El Presidente, siempre que lo crea conveniente, volverá a constituir la Cámara en sesion.

Art. 89. Tambien puede la Cámara remitir de nuevo el proyecto a Comision para que se redacte con arreglo a las indicaciones que hayan prevalecido en la Sala.

Art. 90. Los Diputados que quieran tomar parte en la discusion deberán pedir la palabra al Presidente, i no podrán hacer uso de ella mientras no se les haya concedido. Terminarán sus discursos con la fórmula.—*He dicho.*

Art. 91. Cuando algun Diputado hubiere de combatir un proyecto en sus bases fundamentales o en alguna de sus disposiciones principales, deberá inscribir su nombre en un registro que con este objeto se llevará en la Secretaría, a lo mas tarde en la sesion precedente a aquella en que el asunto deba discutirse.

Lo dispuesto en este artículo no quita a los Diputados la libertad que tienen de discutir u oponerse, en el acto mismo de la discusion, a cualquier proyecto de que la Cámara se ocupare.

Art. 92. Ningun Diputado podrá hablar mas de dos veces sobre un mismo proyecto en cada una de las discusiones a que se le someta. Pero le será permitido rectificar hechos incorrectos, o proponer una enmienda o sub-enmienda al artículo en discusion.

Art. 93. El autor del proyecto, o la persona encargada de sostenerlo, podrá tomar la palabra por tercera vez.

Art. 94. El Diputado que habla debe dirigir la palabra al Presidente.

Art. 95. La mencion o referencia que un Diputado haga de otro en sesion, o de cualquier otro funcionario de la República, será siempre en tercera persona, i solo cuando la claridad lo exija absolutamente lo designará por su nombre.

Art. 96. En todo clase los Diputados se darán mutuamente el tratamiento de *honorables*.

Art. 97. Los Ministros del Despacho i los miembros del Senado que asistieren a la Cámara tomarán asiento entre los Diputados i se someterán en todo a las formalidades de este Reglamento.

Art. 98. Corresponde al Presidente, procediendo de oficio o por reclamacion de cualquier Diputado, hacer guardar el órden en las discusiones.

Art. 99. Es falta al órden:

1.º Tomar la palabra sin haberla otorgado el Presidente o tomarla mayor número de veces de las que permite este Reglamento;

2.º Salir de la cuestion sometida a exámen;

3.º Interrumpir al Diputado que habla, o hacer ruido para perturbarlo en su discurso;

4.º Dirigir la palabra a la barra o a los Diputados directamente;

5.º Faltar al respeto debido a la Cámara o a los Diputados con acciones o palabras descomedidas; por imputaciones a cualquiera persona o funcionario de dentro o de fuera de la Cámara, atribuyéndole intenciones o sentimientos opuestos a sus deberes.

Art. 100. Pero no se reputará tal la inculpacion de desacierto, negligencia o incapacidad a los funcionarios, ni la censura de sus actos oficiales como opuestos a las leyes o al bien público.

TÍTULO VIII

De las votaciones

Art. 101. Para proceder a la votacion, se llamará a los Diputados que estuvieren fuera de la Sala.

Art. 102. El Secretario leerá en alta voz la proposicion que va a votarse.

Art. 103. Habiendo indicaciones incompatibles con la proposicion orijinal, se votarán primero aquéllas.

Art. 104. Habiendo varias enmiendas o indicaciones concurrentes, designará el Presidente el orden en que deben ser puestas en votacion.

Art. 105. La proposicion orijinal se someterá al fin con las enmiendas o supresiones aprobadas, en la misma forma que ha de quedar consignada en la lei.

Art. 106. Las votaciones pueden ser públicas o secretas. Las públicas serán nominales cuando algun Diputado lo pida.

Art. 107. En las votaciones públicas los Diputados espresarán sus votos uno a uno, segun el orden de asientos, principiando por el primero de la derecha i concluyendo por el Presidente. Emplearán las palabras precisas de *sí* o *no*, i no se admitirán jamas votos condicionales.

Art. 108. Las votaciones secretas se harán por bolas blancas para espresar la afirmacion, i negras para la negacion, las cuales se depositarán por los Diputados en las urnas que han de estar preparadas al efecto.

Art. 109. El Presidente contará el número de votos, i resultando conforme con el de votantes, verificará el escrutinio.

Art. 110. Para las elecciones, se pondrán por cada Diputado en una cédula los nombres de las personas que elijiere para los cargos vacantes, i el Presidente las leerá en alta voz despues de haberse cerciorado de que están en número igual al de Diputados asistentes.

Art. 111. La eleccion de miembros de la Cámara de Diputados que deben formar parte de la Comision Conservadora, segun el artículo 48 de la Constitucion, se hará por el sistema del voto acumulativo.

Art. 112. La recepcion de votos en la votacion pública, i el escrutinio en la secreta, se hará por el Presidente, con intervencion de los vice-Presidentes i Secretario; pero cualquier Diputado puede acercarse a la Mesa para presenciar la operacion.

Art. 113. No se escrutarán los votos de los Diputados que se incorporen a la Sala despues de comenzada la lectura de las cédulas.

Art. 114. El Secretario anunciará el resultado de cada votacion, i el Presidente declarará por aprobadas o reprobadas las proposiciones, o elejidas las personas, cuidando se lleve cuenta i razon del acuerdo.

Art. 115. Resultando empate, quedará el asunto para la sesion siguiente, i si en ella volviere a resultar empate, se dará la proposicion por desechada.

Art. 116. La votacion, sea pública o secreta, se repetirá cada vez que en el número de votos resulta re un defecto, exceso o irregularidad que pueda influir en el resultado.

Art. 117. Cuando el exceso, defecto o irregularidad fuere tal que, rectificada la operacion, no se

alteraría el resultado, la votacion se declarará válida.

Art. 118. Habiendo dispersion de votos en una eleccion, se contraerá la segunda votacion a las dos personas que para cargo hubiesen obtenido mayoría respectiva. En caso de empate, decidirá la suerte.

Art. 119. En toda votacion las cédulas en blanco i las que espresaren un voto diferente del que se pide, se tendrán por no puestas i no vicarán la votacion.

La mayoría respectiva decidirá de la eleccion en este caso.

Art. 120. Ningun Diputado presente en la discusion o parte de ella podrá excusarse de votar.

Art. 121. No tendrán voto los Diputados en los negocios que interesen directa i personalmente a ellos, a sus ascendientes i descendientes, a sus esposas o a sus parientes colaterales hasta el cuarto grado civil de consanguinidad i tercero de afinidad inclusive.

Pero no se entenderán inhábiles para votar en asuntos que interesen al gremio o profesion a que pertenecieren.

Art. 122. Proclamada la votacion, no se dará lugar a ninguna alegacion de equívoco o engaño.

Art. 123. Comenzada una votacion, no podrá tomar la palabra ningun Diputado, ni se permitirá otra pretension que la de repetir la lectura de la proposicion en tabla.

Art. 124. Cuando el proyecto pendiente constare de gran número de artículos, se entenderá que la Cámara significa su asenso unánime a cualquiera de ellos, si despues de leído i de hecha por el Presidente la invitacion de que habla el artículo 68, no hubiere ningun Diputado que pida la palabra para discutirlo.

Art. 125. El Presidente no podrá recurrir a este medio extraordinario de aprobacion sino con previo i unánime acuerdo de la Cámara; pues siempre que algun Diputado pida votacion esplicita, la habrá.

Art. 126. Cualquier Diputado puede pedir que su voto particular se inserte en el acta.

TÍTULO IX

De las interpelaciones

Art. 127. Cuando algun Diputado quisiere hacer interpelaciones a los Ministros del Despacho sobre materias que no conciernan al asunto puesto en discusion, lo anunciará a la Cámara, i el Presidente lo aplazará para la sesion inmediata, u otra posterior en que el Ministro se prestare a responder.

Art. 128. Contestada la interpelacion podrán los Diputados hablar sobre ella las veces que permite este Reglamento; pero si algun Diputado pidiere pase la Cámara a la orden del dia, i ésta lo acordare así por mayoría de votos, no podrá seguir adelante la discusion.

Art. 129. Las interpelaciones no se someterán a votacion, pero serán acojidos los proyectos de lei o de decreto, o las medidas constitucionales que se propusieren a consecuencia de ellas.

TÍTULO X

Del Secretario i demas empleados de la Cámara

Art. 130. La Secretaría de la Cámara será servida en la forma que establece la lei.

Art. 131. El Secretario i pro-Secretario serán nombrados i removidos por la Cámara en votacion secreta i por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Art. 132. Son funciones del Secretario:

1.^a Leer todas las comunicaciones i documentos presentados a la Cámara.

2.^a Estender las actas de cada sesion espresando el nombre de los Diputados que asisten i haciendo una relacion fiel de todo lo sustancial que haya ocurrido en ella.

3.^a Redactar la correspondencia en todos los casos en que no se hubiere encargado de ella a una Comision especial.

4.^a Refrendar todos los actos firmados por el Presidente.

5.^a Llevar la correspondencia de la Cámara con las autoridades i personas no designadas en la parte 9.^a del artículo 27.

6.^a Hacer copiar las actas i comunicaciones de la Cámara en los respectivos libros, llevando libros separados para las actas i oficios reservados.

7.^a Conservar el archivo jeneral, i tener bajo su inspeccion el privado.

8.^a Cuidar de la biblioteca de la Cámara.

Art. 133. El pro-Secretario reemplazará al secretario i ejercerá el cargo de tesorero i archivero.

TÍTULO XI

De la observancia i enmienda del Reglamento

Art. 134. Todo Diputado tendrá derecho para reclamar la observancia de este Reglamento; i el Presidente, siendo manifiesta la infraccion, lo hará cumplir.

Art. 135. Si hubiera duda alguna acerca de si la práctica que se acusa de irregular es o no conforme al Reglamento, se tomará la opinion de la Cámara.

Art. 136. No podrá alterarse ningun artículo de este Reglamento sino con las formalidades necesarias para la deliberacion sobre un proyecto de lei en esta Cámara.

Art. 137. El presente Reglamento se distribuirá impreso a los Diputados, i se comunicará al Supremo Gobierno i a la Cámara de Senadores.

Art. 138. Las alteraciones, modificaciones, adiciones o esplicaciones que se hicieren a este Reglamento, se comunicarán al Supremo Gobierno i a la Cámara de Senadores, i se repartirán a los Diputados en la misma forma.

Santiago, a 4 de julio de 1895.—*Ismael Valdes Valdes.*—*Eliodoro Yáñez.*

«Honorable Cámara:

El artículo 2.^o de la lei de 8 de agosto de 1890 dispone que solo por medio de leyes especiales se puede autorizar el espendio de boletos de lotería, nacionales o extranjeros.

Esta prescripcion encierra dos conceptos: es el primero una prohibicion jeneral para el libre espendio de boletos de lotería; es el segundo un reconocimiento implícito de que en ciertos casos aquella prohibicion puede alzarse.

Recordará la Cámara que la lei de 1890 tuvo por objeto reprimir un abuso de carácter, por decirlo así,

internacional. En efecto, gran número de loterías organizadas permanentemente en el extranjero, alguna de ellas de indecisa probidad, inundaban nuestro mercado i contribuian a desviar los ahorros populares de una inversion seria i provechosa.

Aun cuando nuestra lejislacion no estaba desarmada en presencia de semejante abuso, contemplado en el Código Penal i en diversas disposiciones gubernativas vijentes, el Congreso consideró oportuno dar a esos mandatos una espresion tanjible i categórica, por tratarse de una materia en la cual es de ordinario difícil establecer la línea de contacto donde termina el ejercicio de un derecho i donde el abuso empieza.

La lei de 8 de agosto de 1890 fué sabiamente inspirada i ha traído los resultados que de ella debian esperarse. El juego de las loterías ha desaparecido casi del todo de nuestras costumbres, i la prudente escepcion del artículo 2.^o de la lei no ha sido invocada sino en caracterizadas ocasiones. Por el hecho solo de haberse reservado esclusivamente el lejislador la facultad de autorizar las loterías, los ciudadanos han comprendido que dicha autorizacion no se obtiene sino en circunstancias mui calificadas i abonadas. Es evidente que ella no se otorga para la consecucion de fines lucrativos, de propósitos suntuarios, de un beneficio individual. I es indudable tambien que ella puede merecerse para realizar ideas de grande i manifiesto interes público, en especial, para fomento de la beneficencia i de la higiene.

Uno de los argumentos económicos mas fundados, en contra de las loterías, consiste en atribuirles un pernicioso influjo sobre los hábitos del pueblo a quien alejan de la labor remuneradora i honrada, para hacerlo vivir de ilusiones i falaces espectativas. Pero esta objecion solo puede aplicarse al juego de las loterías convertido en mal consuetudinario, i no rije respecto de un caso de escepcion. I cuando por el objeto a que propende el caso de escepcion crea un estímulo a las virtudes cívicas de un pueblo, no hai duda de que él es digno del apoyo del lejislador.

De esta precisa índole i tendencia, es el caso que nos induce a someter a la Cámara un proyecto que permite la organizacion de una lotería en Valparaiso.

Es por demas notorio que, al desenvolvimiento comercial, marítimo i demográfico del primer puerto de la República, no ha correspondido un progreso paralelo, de sus servicios de beneficencia, higiene i salubridad. La poblacion ha aumentado considerablemente; en la parte baja, barrio del puerto, se han levantado numerosas i macizas casas de tres i cuatro pisos; en las calles estrechas, la racion de aire puro de las habitaciones se ha ido reduciendo mas i mas; la vejetacion indispensable para la purificacion de la atmósfera, existe en ridículas proporciones. I la mortalidad, en vez de disminuir con el progreso, se acrecienta por la falta de medios para combatirla eficazmente.

Todas estas desfavorables condiciones de una ciudad digna de la mayor solicitud, han preocupado al espíritu de sus autoridades i de su representacion en el Congreso. Por ahora, la poblacion i su gobierno local mantienen fija la vista en dos proyectos de inmediata trascendencia: el parque de Playa Ancha i la grande avenida. El vecindario i su Municipio

han invertido ya, en la iniciación de estas dos obras, un grueso contingente de intelijencia, actividad i dinero. Las rentas municipales disponibles i el espontáneo auxilio de los pobladores no han bastado para terminar el parque e imprimir impulso a los trabajos de la avenida. De acuerdo con la Municipalidad, i convencidos como ella, de la ineludible necesidad de llevar a efecto ambas obras, hemos creído que el medio mas fácil de obtener los recursos adecuados, es una lotería que podría autorizarse hasta la suma de dos millones cien mil pesos. Esta lotería tiende, pues, a un designio benéfico por excelencia i el proporcionar a Valparaiso los dos grandes pulmones que le hacen falta para respirar i vivir.

Ha pasado a ser un axioma en todos los países cultos, el que los caudales consagrados a la higiene son los mas eficaz i permanente reproductivos. La índole práctica del progresista pueblo inglés ha sabido afectar en el propio corazón de Lóndres vastísimos terrenos, de incalculable precio mercantil al solaz gratuito de todos los ciudadanos. Ese pueblo tiene la conciencia de que la salubridad esparcida por sus inmensos i bien plantados parques, retribuye con creces los gastos de su mantenimiento i el interés de su valor. En Valparaiso mismo, las importantes colonias extranjeras nos dan el ejemplo de lo mucho en que estiman una vivienda salubre i un ambiente puro. En los barrios que preferentemente habitan, han realizado, a gran costo, prodijiosas plantaciones, dando así su lejítimo precio a la vida humana.

El proyecto que vamos a someter a la alta apreciación de la Cámara no se recomienda ménos por sus antecedentes que por sus humanitarios fines. El cuenta de antemano, con la entusiasta adhesión del pueblo de Valparaiso, que será el principal contribuyente a la lotería hecha en beneficio suyo; equivaldría a una especie de contribución voluntaria mas provechosa i fructífera que cualquiera otra.

El gobierno central, las administraciones locales, fomentan i subvencionan los espectáculos i establecimientos de mero solaz para la comodidad laboriosa; la prohibición legal tocante a loterías ha sido levantada en obsequio de una institución simplemente recreativa como es el teatro de Concepción. Con cuánto mayor motivo debemos esperar del Soberano Congreso una resolución favorable a la vida misma de la primera ciudad industrial de todo el país.

Por estas consideraciones, tenemos el honor de proponer a la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Se autoriza a la Municipalidad de Valparaiso, por el término de dos años, para que organice una lotería pública hasta por la cantidad de 2.100,000 pesos, debiendo destinarse la mitad del valor total de los boletos que se emitan, al pago de premio, i la otra mitad a cubrir los gastos que la lotería origine, i a realizar los trabajos del parque de Playa Ancha i de la Gran Avenida.

Art. 2.º La lotería constará de trescientos ochenta i ocho premios en la forma siguiente: Uno de 250,000 pesos; uno de 100,000 pesos; dos de 50,000 pesos; cuatro de 25,000 pesos; diez de 10,000 pesos; veinte de 5,000 pesos; cincuenta de 2,000 pesos; ciento de 1,000 pesos, i doscientos de 500 pesos.

Art. 3.º Los boletos serán al portador i de cinco pesos cada uno, pudiendo dividirse en cinco cupones de un peso cada uno.

Art. 4.º Trascurrido un año sin que se hubieren colocados todos los boletos emitidos, podrá la Municipalidad, por simple mayoría, acordar la suspensión del espendio de ellos, en cuyo caso se deberá reducir el valor de los premios segun las proporciones establecidas en los artículos 1.º i 2.º

Art. 5.º El Presidente de la República dictará el Reglamento tendente a la ejecución de esta lei.

Valparaiso, 22 de julio de 1895.—*A. Guarello.—Carlos Besa.—Daniel Feliú.—Cornelio Saavedra.—Alejo Barrios.—E. A. Fisher Rubio.—Abraham Gazitúa.—José Agustín Verdugo.*»

11. De veintiuna solicitudes particulares:

Una del subteniente retirado don Gumecindo Rivera, en que pide se le reconozca como teniente para poder gozar los beneficios de la lei de 4 de febrero de 1893.

Otra del capitán don Jorge Lorca Prieto, en la que pide que los servicios prestados como instructor de la Escuela Naval, le sean considerados como prestados en un cuerpo en servicio activo.

Otra de don Samuel Ramírez, en la que pide se le reconozca como capitán de Ejército.

Otra de doña Avelina Guzman, viuda de don Oscar Johnson, en que pide pensión de gracia.

Otra de doña Delmira Ramírez, hermana del teniente-coronel don Eleuterio Ramírez, en que pide pensión de gracia.

Otra de doña Elisa Solar, viuda de Gayan, en que pide aumento de pensión.

Otra del ex-sarjento 2.º don Adolfo Durán Reyes, en que pide se le rehabilite para iniciar su espediente de invalidez.

Otra del sarjento-mayor don Manuel Maldonado, en la que pide se le rehabilite para iniciar su espediente de invalidez i poder optar a los beneficios de la lei de recompensas militares.

Otra de don Ramon Venegas S., por sí i a nombre de sus hermanos, en la que piden se les mande pagar ciertos sueldos que dejó de percibir el padre de ellos, el capitán de la Independencia don Basilio Venegas.

Otra del teniente-coronel retirado don Aníbal Arriagada, en la que pide se le abonen para los efectos de su retiro, 28 días que le faltan para completar 14 años de servicios.

Otra de doña Teresa Sotomayor, en la que pide aumento de la pensión que disfruta.

Otra de don Ladislao Cueto Guzman, en la que pide se le manden abonar los sueldos que dejó de percibir como secretario accidental del 4.º Juzgado del crimen de Santiago.

Otra de doña Juana Fúnez, v. de Muñoz, en que pide pensión de gracia.

Otra de doña María Isabel Zapata i Sotomayor, en que pide pensión de montepío.

Otra de don Carlos Cueto Guzman, en la que pide el despacho de otra que presentó en 1893 en la que pide una cantidad alzada de dinero o un lote de terreno en el sur como indemnización de los perjuicios que sufrió en unos contratos que tuvo con el Fisco.

Otra del ex-soldado José Antonio Arellano, en la

que pide se le rehabilite para iniciar su expediente de invalidez en conformidad a la lei de 22 de diciembre de 1881.

Otra de doña Javiera Quezada, en la que pide aumento de la pension de gracia que ahora disfruta.

Otra del ex-soldado José Mariano Campos, en que pide se le rehabilite para iniciar su expediente de invalidez i poder optar así a los beneficios de la lei de recompensas de 22 de diciembre de 1881.

Otra de los señores Emilio Lhoste i Emilio Seliglustadt, a nombre de la Compañía Salitrera «Lautaro», en la que piden permiso i otras concesiones para que dicha Compañía prolongue por sus dos extremos su línea férrea i derogue los artículos 5.º i 8.º de la lei de 18 de enero de 1890 por la que se concedió permiso para construir un ferrocarril entre las oficinas «Guillermo Matta» i «Santa Catalina».

Otra de doña Juana Silva, madre-viuda del ex-soldado Manuel Jesus Laso, muerto a consecuencia de heridas recibidas en la batalla de Miraflores, en la que pide se le acuerden los beneficios que concede la lei de 22 de diciembre de 1881.

I la última del señor A. D. A. Reid, jereñte del ferrocarril de Arica a Tacna, en la que pide que se prorogue por 18 meses el plazo que le concedió la lei de 20 de enero de 1893 para la prolongacion de su ferrocarril hasta San Francisco.

12. De los siguientes asuntos de que se ha dado cuenta en sesiones extraordinarias i que quedaron para ser tramitados en las presentes sesiones ordinarias:

De dos informes de la Comision de Gobierno i Relaciones Exteriores. Uno recaido en la solicitud de doña Maipina de la Barra en la que pide aumento de la pension de que disfruta; i el otro sobre la solicitud de doña María B., v. de Trincado, en que pide se le acuerde el derecho que la lei de 4 de enero de 1884 concede a los deudos de los empleados de los ferrocarriles del Estado que mueren en accidentes ocurridos en el servicio.

De una nota del Ministro de Industria i Obras Públicas, con la que remite otra del Intendente de Atacama, en la cual trascribe un acuerdo celebrado por la Municipalidad de Copiapó en que pide que el Congreso declare que las ordenanzas locales del departamento, relativas a la distribucion de las aguas termales, rijan con preferencia a la Ordenanza Jeneral de 3 de enero de 1872.

De una nota de los alcaldes de Loncomilla en la que piden se dicte una lei para construir un camino público entre Villa Alegre i Loncomilla.

De cuatro solicitudes particulares:

Una de doña Edelmira Calderon, viuda de Cárdenas, en que pide aumento de la pension de montepío que disfruta.

Otra del ex-capitan don Natalicio Acuña, en que pide abono de servicios para los efectos de su retiro.

Otra de don Gustavo Redon en que pide abono de servicios para los efectos de su jubilacion.

I la otra de don Miguel Dueñas en la que pide se le acuerde una indemnizacion por los perjuicios que ha sufrido a consecuencia de haberse rematado ciertos terrenos que habia arrendado al Fisco.

El señor Yáñez (vice-Presidente).—Va a procederse a la eleccion de Mesa.

El resultado del escrutinio entre 69 votantes, siendo 35 la mayoría absoluta, dió el siguiente resultado:

PARA PRESIDENTE

Por el señor Videla don Eduardo.....	44	votos
Por el señor Bannen don Pedro.....	1	"
Por el señor Yáñez don Eliodoro.....	1	"
En blanco.....	23	"

Total..... 69 votos

PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE

Por el señor Yáñez don Eliodoro.....	41	votos
Por el señor Alfonso don Paulino.....	1	"
Por el señor Valdes Cuevas don J. F.....	1	"
En blanco.....	26	"

Total..... 69 votos

PARA SEGUNDO VICE-PRESIDENTE

Por el señor Fisher Rubio don Enrique...	43	votos
Por el señor Sanhueza Lizardi don Rafael.	1	"
En blanco.....	25	"

Total..... 69 votos

El señor YÁÑEZ (vice-Presidente).—Queda elegido, Presidente el señor Videla, segundo vice-Presidente, el señor Fisher i primer vice-Presidente el que habla.

Ruego a los honorables Diputados que han resultado elejidos se dignen pasar a la mesa a ocupar sus puestos.

Los señores Videla i Fisher pusan a ocupar los sillones de la Presidencia i segunda vice-Presidencia, respectivamente.

El señor VIDELA (Presidente).—¿Algun señor Diputado usa de la palabra ántes de la órden del dia?

El señor RECABARREN (Ministro del Interior).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VIDELA (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Ministro del Interior.

El señor RECABARREN (Ministro del Interior, poniéndose de pié).—Aunque es conocido ya, señor Presidente, el programa del nuevo Gabinete, que tuve el honor de leer ayer ante el Senado, no obstante, he creído que por deferencia a esta Honorable Cámara, debia hacerlo tambien ante ella.

Las ideas que ese programa contiene son las siguientes:

«No promoverá el Ministerio cuestiones doctrinales ni propondrá reformas o innovaciones de aquellas que distinguen i separan a los partidos.

»Ménos aun tomará parte directa ni indirecta en asuntos particulares. El Gabinete, en esta materia, no reconoce amigos ni adversarios; se considera fuera de las agrupaciones políticas i sus intereses, i con el patriótico fin de afirmar i consolidar la libertad i verdad del sufragio i la espontánea manifestacion de la voluntad nacional.

»En vijencia la lei sobre convertibilidad i retiro del papel-moneda, hemos de darle cumplimiento, tratando de salvar las perturbaciones que se han producido i de restablecer la normalidad en el estado financiero i económico.

»Atencion especial i preferente dedicaremos a los negocios internacionales pendientes. Velando por la seguridad del pais, mantendremos i acentuaremos la tradicional política de paz de nuestros gobiernos fundándola en el fiel i leal cumplimiento de los pactos, en el respeto al derecho de los demas i en el espíritu fraternal que debe prevalecer en nuestras relaciones con las repúblicas sud-americanas.

»No somos un Ministerio partidista. Anhelamos la tranquilidad para trabajar por el bien comun, buscando con esto la confianza de nuestros amigos, la consideracion de los que quisieran declararse nuestros adversarios, i sobre todo i ántes de todo, la felicidad i progreso de la República.»

El señor CONCHA.—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Diputado por Santiago.

El señor CONCHA.—Al presentarse ayer ante el Senado el actual Gabinete, uno de nuestros mas distinguidos i caracterizados correligionarios, el Senador por Santiago, espresó cuáles eran nuestras ideas i cuál seria nuestra línea de conducta en vista de la nueva situacion política creada.

Hoi que el honorable señor Ministro del Interior ha reproducido ante nosotros ese programa, debemos tambien por nuestra parte reiterar las declaraciones hechas por el partido conservador en el Senado.

No debemos disimular la sorpresa con que vemos llegar a este recinto al actual Ministerio envuelto en amplio manto que para todos se estiende i que a todos cobija.

Se decia que la idea liberal estaba harta de contemporalizaciones, que no podia soportar por mas tiempo situaciones indefinidas e incoloras; se agregaba que la opinion pública liberal exijia soluciones radicales i netas i que un Ministerio de partido, de doctrinas i de propósitos definidos, se imponia. Llegaba hasta decirse que la causa liberal, para salvarse, exijia un Ministerio de lucha i de combate.

En obediencia a estas ideas i sin que interviniera para ello actos parlamentarios de ningun jénero hubo de producirse la dimision del Gabinete Barros Luco.

Pero, con sorpresa vemos que el que viene a reemplazarlo en nada difiere del que le precedió. Liberales eran los anteriores Ministros como lo son sus sucesores; ideas de paz i de concordia traian aquéllos como las traen éstos; i en el respeto comun a los diversos partidos políticos, querian aquéllos i éstos encontrar su fuerza parlamentaria.

Temiendo ser víctima de una paralojizacion comparaba hace pocos momentos el programa del Gabinete de diciembre con el que hoi se nos ha leído, sin haber logrado llegar a descubrir sus diferencias.

En esta situacion yo me permito preguntar, ¿por qué se fueron los unos i por qué han venido los otros?

Si no encontrara razones que esclarecieran esta duda, tendríamos forzosamente que convenir en que son mui duras las veleidades de la política i mas dura todavía la ingratitud de los partidos.

La evolucion política que ha producido el actual Gabinete ha sido consecuencia de la necesidad de la unificacion o de la aproximacion, como quiera llamársela, de los partidos liberales afines.

En busca de esta afinidad recorro los mas graves problemas de nuestra política sin encontrarlos.

No puedo concebir como afin aquellos miembros del partido liberal i radical que mantuvieron con enerjía i decision el réjimen parlamentario, con sus colegas liberales-democráticos que ampararon i defendieron el sistema presidencial. Al amparo de la misma Constitucion i de las mismas leyes se encontraban en profunda i grave disidencia sobre cuál era el réjimen que debia imperar en la República.

Ambas opiniones se mantienen hoi dia, ninguno ha abdicado sus principios; mantiene cada bando los mismos ideales que los llevaron a los campos de batalla, i sin embargo, de todo esto se dice que la unificacion se produce por la afinidad de los partidos.

Yo no quiero traer recuerdos de pasadas luchas, ni despertar rencores ya apagados; pero es nuestro deber estudiar las situaciones i analizar las consecuencias que ellas puedan acarrear.

Pero ya que hai estas diverjencias profundas de doctrinas, ya que no existe afinidad en los principios constitucionales, acaso podria perseguirse i buscarse dentro del campo económico que es hoi dia el mas inmediatamente afectado i el que se impone con mas urgentes i graves caracteres a la consideracion del Gobierno.

¿Los partidos que hoi se aproximan o unifican encuentran afinidad en la solucion de las cuestiones económicas? Ah! señor Presidente, es aquí donde el conflicto es mas grave; es aquí donde el avenimiento es ménos posible i es aquí donde los elementos afines se oponen entre sí las mas inconciliables doctrinas i las mas contradictorias ideas.

Trae el actual Gabinete como Ministro de Hacienda al autor de las leyes de conversion, al estadista que ha consagrado su influencia, su talento i su constancia en el mantenimiento de las leyes vijentes i que persigue a todo trance i a toda costa el cambio inmediato de nuestro réjimen monetario.

Al lado de él vemos i amparando al Gabinete de que él forma parte a los Diputados liberales-democráticos, que han sido los mas francos i valientes enemigos de las leyes financieras, aquellos que no han ni siquiera aceptado leyes de atenuacion ¿i que han llegado hasta pedir franca i valientemente la derogacion lisa i llana de las leyes de conversion metálica.

Vuelvo a preguntar otra vez, ¿encontrais por ventura que en este nuevo campo de los intereses públicos son afines las ideas de unos i otros liberales?

Es en balde que la cuestion económica pueda quedar abierta a todas las opiniones. Ya en otra ocasion ha ensayado con éxito desgraciado este sistema del actual Ministro de Hacienda.

En vista de tan marcadas i profundas divisiones políticas i económicas, teóricas i prácticas, cábeme preguntar, ¿cuál es el lazo que une a tan diversos elementos, cuál es el vínculo que estrecha a tan heterojéneos propósitos?

I la respuesta la encuentro como única i triste solucion en ciertas bases proyectadas para organizar una convencion electoral.

Yo concibo como posibles, saludables i convenientes las alianzas que se pactan a la sombra de los principios i para el logro de los ideales; pero estimo

peligrosas, antipatrióticas i nocivas aquellas uniones que se forman a la sombra de mezquinos intereses electorales i al servicio de estrechos intereses políticos.

Es en este sentido que veo con temor i con zozobra que el actual Gabinete viene a ser el fruto de los preparativos de una campaña política.

¡Bien caro hemos aprendido lo que cuesta al país una administracion puesta al servicio de fines electorales i duramente hemos palpado las funestas consecuencias de este sistema!

Para disipar estas aprensiones i aliviar estos temores, ha venido el honorable señor Ministro del Interior a decirnos que el actual Gabinete «no reconoce amigos i adversarios; i se considera fuera de las agrupaciones políticas i sus intereses.»

Yo confío en la lealtad i caballerosidad del honorable señor Ministro i creo que sus palabras responden a sus propósitos i convicciones. ¿Pero está cierto Su Señoría de que en este terreno le acompañarán i harán bueno su dicho los partidos políticos i las fuerzas que le acompañan en su tarea?

¿De qué podrían servirnos la fé que tenemos en la palabra empeñada si a pesar de las promesas del señor Ministro i a pesar de las buenas intenciones no fueran unas i otras secundadas en la práctica?

El único punto concreto, el único propósito decidido que se manifiesta en el programa ministerial es el referente a la atencion que ofrece dedicar a los negocios internacionales pendientes. El Ministerio nos dice que velará por los intereses de la Nación, que respetará los pactos suscritos, i que mantendrá la integridad del territorio nacional.

Pero, señor Ministro, ¿qué Ministerio compuesto de chilenos no defenderá con igual ardor aquellos intereses, que sostendrá con la misma decision aquellos pactos i que mantendrá a cualquier precio aquella integridad?

Todavía, señor Ministro, ¿qué partido chileno no otorgará su apoyo i prestará sus fuerzas para la consecucion de aquellos fines?

No hai, pues, señor Presidente, en el programa ministerial ni rumbo fijo, ni ideas definidas; no se provocarán cuestiones doctrinales ni reformas que separen a los partidos; no es, pues, el actual Gabinete un Ministerio partidarista.

El Ministerio Barros Luco fué derribado porque no era un Ministerio de partido, i en su reemplazo viene el Gabinete del honorable señor Recabárren que por boca de su jefe nos dice: «tampoco somos un Ministerio de partido.»

Nos encontramos, pues, a la vista de una nave sin brújula i sin bandera lanzada a tentar fortuna en el borrascoso mar de las luchas electorales.

Si cediendo a jenerosos impulsos i las jenerosas ofertas del programa ministerial, llegásemos a prestar nuestro concurso al actual Gabinete, le viciaríamos i vendríamos a causarle el mismo mal que nuestro desinteresado apoyo produjo a sus antecesores.

Ministerios no partidaristas el anterior i el actual, murió aquél al peso de nuestro afecto; si hoy llegásemos a prestar nuestro concurso al Ministerio que preside el honorable señor Recabárren, haríamos a ese Gabinete el presente de los griegos i la oferta de nuestro amor seria el precio de su muerte.

El actual Gabinete podrá comprender fácilmente que nuestra actitud en este recinto, en vista del nuevo orden de cosas creado, será recelosa i expectante i que aguardamos que sus actos, ya que no su programa, nos marquen el rumbo que debemos seguir.

Recobremos, pues, nuestra independencia i nuestra libertad para seguir luchando por nuestras ideas i sirviendo a nuestra patria, pudiendo el país descansar tranquilo en que jamás seremos rémora i obstáculo para todo aquello que se haga en favor de los intereses públicos i que jamás se llamará en vano a nuestra tienda cuando se invoquen los altos intereses de la Nación.

El Gabinete encontrará que nuestros actos i nuestros votos no tendrán otro móvil ni otra inspiracion que la justicia i el patriotismo.

El señor RECABARREN (Ministro del Interior). —Reconozco, señor Presidente, que debo dar las gracias al honorable Diputado que deja la palabra. Su Señoría, ha tenido conceptos benévolos para el que habla, i solo siento que no los haya tenido tambien para mis compañeros de tareas, a quienes se ha llamado al Gobierno en nombre de las ideas i propósitos que forman el programa del nuevo Gabinete i cuyo cumplimiento contribuyen ellos a garantizar eficazmente con su presencia.

Esos propósitos se encuentran clara i distintamente consignados en el programa que he tenido el honor de leer. ¿Puede él ser tachado de vago? Talvez. Nosotros solo podemos decir a este respecto que los que crean en la sinceridad i rectitud de nuestros propósitos, no necesitan de mas palabras i declaraciones, i que los que duden tendrán ocasion de ver si nuestros actos se ajustan o no al estricto cumplimiento del deber i al respeto mas absoluto de la Constitucion i las leyes.

Yo estoy seguro del acierto con que han sido designados mis honorables compañeros de labor de entre los hombres que la opinion señalaba como los mas aptos i preparados para ir al Gobierno, a la vez que daban garantías de ir a servir honradamente los propósitos del nuevo Ministerio.

Agradezco tambien al señor Diputado que me haya hecho comprender cuáles son las intenciones que abraja el partido conservador respecto del Gabinete que tengo el honor de presidir.

Por nuestra parte, i habiendo venido a estos puestos animados solo del sincero deseo de servir al país, no pedimos otra cosa al partido conservador que una vijilancia i una fiscalizacion severa, constante i justa de nuestros actos.

Seguros de la rectitud i elevacion de nuestras miras, la investigacion i fiscalizacion de los actos que ejecutemos no podrá sernos sino satisfactoria, mucho mas si, como lo creemos i esperamos, el fallo que ellos merezcan ha de ser elevado i justiciero.

Lo que pide tambien el país en estos momentos no es una política de recriminaciones i violencias, sino una accion serena i eficaz de Gobierno, que afirme la situacion económica i la seguridad nacional i que empuje al Estado en el camino de su desarrollo i su progreso.

Por lo que respecta a los antecedentes de la situacion en que este Ministerio es llamado al Gobierno,

no nos corresponde ciertamente a nosotros pronunciarnos sobre ellos.

Esa situación es el resultado del libre juego de los partidos, que pueden o no haber obrado con fundamentos justos o convenientes, sin que nos toque en estos puestos emitir ideas sobre el particular.

Nosotros hemos aceptado la situación tal cual ella se presentaba. Teníamos un Gobierno sin Ministerio en circunstancias delicadas para el país, tanto en la parte económica o financiera como en lo relativo a nuestras relaciones internacionales. Aquella situación empezaba a echar un desprestigio inevitable sobre nuestro patriotismo i nuestro buen nombre de pueblo serio i previsor.

Fué entónces cuando se pidió su concurso a un hombre ya viejo, como el que habla, pero siempre dispuesto a servir a su país. En seguida, el que habla, de acuerdo con el jefe del Estado, solicitó la ayuda de hombres que, como he dicho, eran una garantía cierta del cumplimiento estricto de los propósitos que el nuevo Ministerio venia a servir en el Gobierno.

Solo pedimos, pues, al partido conservador, como lo pedimos tambien al liberal, un criterio justo en el juzgamiento de nuestros actos. El día que éstos no merezcan la aprobación del Congreso, dejaremos estos bancos, seguros que a lo ménos habríamos hecho honradamente cuanto estimábamos nuestro deber.

El señor BARRIGA.—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Diputado por Concepcion.

El señor BARRIGA.—En otras circunstancias ménos graves que la presente habria dejado pasar sin comentarios, como un acto de mera fórmula, el discurso-programa que ha reiterado en esta sesión el honorable Ministro del Interior, acto de pura etiqueta i cortesía parlamentaria en que un Gabinete se presenta como persona culta i satisfecha de sí misma a dar cuenta ante la Cámara de los propósitos que lo animan; acto a la verdad inofensivo en que las palabras hermosas i halagadoras, el profundo respeto a la lei, la honradez administrativa, la libertad electoral i como pieza de efecto para el fin, el santo i desinteresado amor a la patria, son otros tantos *clichés* que han servido de modelo a la mayor parte de los discursos ministeriales.

El honorable señor Recabarren ha creído seguramente que la evolución política a que debe su oríjen el actual Ministerio, le obligaba a decir algo más, i con una sinceridad que debemos agradecer, con una benevolencia esquisita que sorprende, ha tenido a bien declararnos que el Gabinete no obedece a tendencias particulares de partido, que su misión es puramente administrativa, que se abstendrá de tocar aquellas cuestiones de principios que tan hondamente suelen dividir a los partidos políticos; que su tarea es de paz, de patriotismo i de concordia, i para colmo de este venturoso idilio parlamentario, llega a preguntarse el señor Ministro con injenuidad verdaderamente encantadora, si este programa así concebido puede encontrar dificultades en el seno de la Cámara, si el partido conservador, después de tan hermosas promesas, se atrevería a presentarse en actitud de adversario franco i decidido.

Yo debo confesar a la Honorable Cámara que me

siento verdaderamente desorientado i perplejo para satisfacer estas bellas expectativas del honorable señor Recabarren, porque si yo no conociera los antecedentes personales que abonan al señor Ministro, si no supiéramos todos que el optimismo es un rasgo particular de su carácter, quizás por haberse prolongado en Su Señoría aquella feliz adolescencia de espíritu, si así no fuera, yo me inclinaria a creer que el señor Ministro o se burlaba injenuamente de nosotros o no comprendia su verdadera situación política.

En los propios momentos en que la atención del Gobierno i del país entero se hallaba absorbida por los graves problemas a que ha dado oríjen el restablecimiento de la circulación metálica, un grupo de políticos irresponsables se reunia en camarilla secreta para derribar traidoramente el Gabinete del señor Barros Luco. No le bastaba al radicalismo la presencia de seis miembros liberales en el Gabinete; ni la influencia positiva que a pesar de su hostilidad ejercia en los consejos de gobierno; el radicalismo queria el poder, el poder amplio sojuzgador i completo; el poder en el hecho i en la apariencia, en una palabra, el gobierno en toda su integridad.

El Gabinete liberal presidido por el señor Barros Luco no era ciertamente combatido por los errores que pudo cometer en el órden político o administrativo. El pecado orijinal, el motivo secreto de la adersion que inspiraba al radicalismo, era apoyo incondicional que en un momento de jenerosa hidalguía i olvidando las mas naturales exigencias, las mas justas i lejitimas aspiraciones le habia prestado el partido conservador.

Para atraerse la voluntad de los grupos liberales que tenían representación en el Gobierno, se buscó una palabra adecuada al efecto, que a modo de específico maravilloso sedujera a los partidarios inocentes i a las incautas muchedumbres. Se habló de *unificación* i la unificación predicada en los órganos de la prensa, comentada en los corrillos i confirmada en las reuniones oficiales del liberalismo, sirvió de pretexto admirable a los audaces demoleadores del Ministerio Barros Luco.

La unificación no ha sido otra cosa, a la verdad, que el triunfo del radicalismo confirmado i robustecido por la cooperación del liberalismo oficial i de los liberales democráticos. Nunca fué mas propicio el estado del país al logro de las pretensiones radicales que aquel que en estos momentos atravesamos.

Quebrantado el partido liberal por sus propios errores i amenazado en sus cimientos por los graves sucesos de 1891, disueltas i abandonadas sus tropas, desautorizados sus jefes mas prestigiosos por el triunfo de la jente advenediza, rota mitad a mitad su histórica bandera, el liberalismo se ha manifestado impotente i sumiso ante las exigencias vencedoras del partido radical.

Faltaban todavía los liberales democráticos; pero el radicalismo sabia el terreno que pisaba i tenia en su mano medios suficientes para asegurarse la cooperación de los vencidos en 1891.

No habian olvidado estos últimos la desgraciada tentativa de unificación proyectada en el Ministerio del señor Mac-Iver. En aquella ocasión se les habia invitado en calidad de cooperadores, pero de un modo sijiloso

i vergonzante que no correspondia ciertamente a las fuerzas parlamentarias del partido liberal democrático; se le llamaba a hurtadillas como quien tiene miedo de andar en sospechosa compañía; se les trataba como a *parientes pobres*, a quienes se recibe en las altas horas de la mañana o de la noche, pero siempre a condicion de que no vengan en los dias de invitacion ni se presenten como miembros de la familia en las comidas de gala.

Era evidente para los autores de la nueva unificacion, que el liberalismo democrático, robustecido por las divisiones intestinas del partido liberal i halagado en sus aspiraciones por la debilidad profunda del Gobierno, no podia aceptar la situacion precaria i vergonzante que le habia creado el Gabinete Mac-Iver. Se hacia, por lo tanto, necesario ascenderle en su condicion política, darle un calificativo mas noble i decoroso i justificar con una palabra decente el verdadero móvil de la famosa unificacion. Se les llamó *afines*. Se les reconoció el parentesco i aun cuando no se llegara al extremo de confesar el oríjen comun, se declaró por lo ménos que habia parentesco de *afinidad*. Un rasgo de excesiva prudencia les impidió sin duda alguna el llamarlos sencillamente *consanguíneos*.

No falta, sin embargo, quien asegura que estas fracciones del liberalismo radical son de oríjen comun, que nacieron en la misma cuna i se alimentaron con la misma leche, no ciertamente con la histórica loba del fundador de Roma, ni mucha ménos con la leche de la cabra mitológica sino a las ubres de la robusta i suculenta vaca del presupuesto público.

Enhorabuena se lleve adelante la proyectada unificacion de los grupos afines, que si en realidad hai principios e intereses comunes; no seríamos nosotros quienes pudiéramos ser obstáculo a tan hermosa i fecunda combinacion política. El triunfo de la unificacion no es ciertamente la derrota del partido conservador, habituado desde largo tiempo a luchar con las fuerzas unidas del viejo liberalismo.

El vencido de hoi es el jenuino partido liberal, de aquel histórico partido que en larga lucha i noble alternativa ha formado con el partido conservador la tradicion política de este pais.

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—¡Cierto! cierto, señor Diputado!

El señor BARRIGA.—Es el radicalismo que se alza triunfante sobre las ruinas del liberalismo, recojiendo sus elementos dispersos e imprimiéndoles el sello de la secta a la sombra de un espíritu moderado i benévolo, como el señor Recabárren. Es el radicalismo que, explotando hábilmente la disolucion de los partidos liberales, toma la direccion de los negocios públicos para imponer en los consejos de Gobierno el triunfo del candidato que represente en las próximas elecciones las tendencias odiosas, autoritarias i anti-sociales de su programa político.

No es necesario conocer a fondo la historia del radicalismo en las viejas naciones europeas para prever dias de luto i de vergüenza si sus consejos llegan a prevalecer en la direccion de los negocios públicos. Yo temo, yo tengo profundo miedo de lo que pueda reservarnos el radicalismo detras del honorable señor

Recabárren. El tiempo i los acontecimientos lo dirán antes de mucho.

El honorable señor Recabárren, con el laudable propósito de tranquilizar nuestros ánimos, ha tentado a bien declarar que en la eleccion de sus colegas de Gabinete ha procedido con el mayor acierto i la mas esquisita discrecion. Para todas las carteras de las carteras ministeriales ha elejido los hombres que la opinion pública le señalaba como mas competentes i preparados por su especialidad administrativa.

Las relaciones exteriores han sido objeto de una especial i profunda atencion de parte del nuevo Gabinete. No podemos dudar que así lo sea i es de creer que el honorable Ministro que con tanto tino i acierto ha buscado sus actuales colegas en nuestro mundo político, haya escojido tambien una especialidad para confiarle la difícil i complicada jestion de nuestros negocios internacionales. Así lo ha expresado el señor Recabárren, i por lo que a mí toca, defiero en un todo a la palabra verídica i caballerosa del señor Ministro.

Que siga, pues, en su tarea de unificacion el Gabinete que hoi se inicia bajo los auspicios del honorable señor Recabárren i mediante la cooperacion de tan selectas personalidades; pero no olviden los señores Ministros, no olvide la Cámara que si en esta novísima unificacion son comunes las ventajas i los triunfos, tambien existe la solidaridad, mas grave aun, de la derrota i la vergüenza.

El señor RECABÁRREN (Ministro del Interior).—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RECABÁRREN (Ministro del Interior).—Solo para hacer dos rectificaciones al honorable Diputado que deja la palabra.

Al decir que habia elejido para mis compañeros de Gabinete a hombres que daban por sus antecedentes i preparacion toda clase de garantías de acierto en el desempeño de su cometido i en el cumplimiento del programa del nuevo Gabinete, no he tenido en modo alguno el ánimo de decir que sean los únicos aptos para el objeto.

La otra rectificacion se refiere a que no es exacto que calculadamente me haya abstenido de aludir a la situacion de los partidos.

Dentro de los propósitos que trae el Gabinete i que estimamos como los únicos que hoi exige el pais, no habria sido prudente ni siquiera lógico que en su programa hubiera consignado apreciaciones o declaraciones de carácter meramente político.

¿Qué habria dicho el partido conservador si al lado de la cuestion económica, de la cuestion internacional, hubiera yo planteado cuestiones de ardiente partidismo político? Me habrian tildado con justicia de caer en una flagrante contradiccion, i me habrian hecho merecidos cargos.

Por lo demas, señor, agradezco mucho las frases tan benévolas que he merecido al señor Diputado por Concepcion, quien ha llevado su bondad hasta el extremo de calificarme de inocente.

Yo reconozco modestamente mi inocencia, i no he

tenido nunca que arrepentirme de los actos que ella me ha sujerido en mi vida pública o privada.

Puede estar cierto el señor Diputado de que, en este puesto, ajustaré siempre mi conducta a esa inocencia de que habla Su Señoría.

El señor ROBINET.—A diferencia del honorable Diputado, que no pasará nunca por inocente.

El señor BARRIGA.—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Diputado.

El señor BARRIGA.—Para decir dos al señor Ministro.

No ha pasado por mi ánimo la idea de llamar inocente a Su Señoría, ni veo cómo pudiera merecer este calificativo un político llamado a presidir la presente situación.

Acepte el señor Ministro esta leal esplicacion de mi parte.

Por lo demas, si Su Señoría fuera inocente, habria motivo para congratularse, por cuanto se ha dicho que de los inocentes es el reino de los cielos.

El señor IBÁÑEZ.—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor IBÁÑEZ.—El jiro que los honorables Diputados conservadores han dado a sus apreciaciones sobre el Ministerio que hoy se presenta a la Cámara, i especialmente los conceptos errados que se han emitido acerca del partido a que tengo el honor de pertenecer, me obligan a tomar la palabra, aun cuando para hacerlo no tengo mas antecedentes que las anotaciones que me ha sido posible tomar a medida que los señores Diputados hablaban. El honorable Diputado por Santiago, señor Concha, siguiendo la conducta de un honorable Senador de su partido, ha empleado especial insistencia en poner de relieve las disidencias de ideas, de principios o de antecedentes que pueden existir entre los tres grupos liberales que concurren al sostenimiento del Gabinete que hoy se presenta a la Honorable Cámara.

Cree el honorable Diputado que de esa manera prueba que los grupos liberales no podrán marchar unidos ni dar al país el Gobierno uniforme, sólido i estable que se ha buscado como propósito capital de la alianza liberal.

Pero, a mi juicio, en semejante materia no podemos estarnos a las conjeturas i deducciones de pura imaginacion que puedan hacer los naturales adversarios de esa misma alianza.

Mas que a esas conjeturas debemos estarnos a los hechos i esperar que se produzcan.

Mientras el tiempo no se encargue de precisar la conducta del Ministerio, i de los grupos parlamentarios que la apoyan, me parece escusado hacer caudal de las debilidades i de las diferencias que puedan perturbar la marcha de la actual situación política.

Los hechos se encargarán de dar la razón al que la tenga; porque si se trata de simples expectativas, yo, por mi parte, no temo formular una diametralmente contraria a la de los señores conservadores; afirmo que hai verdadera sinceridad i unidad de propósito en los tres grupos liberales; pienso que todos van a la alianza liberal con desinterés i patriotismo.

En el caso, no condescendencia a los señores con-

servadores, sino a los mismos grupos liberales, cuidar de la propia cohesion de sus filas.

Mui contentos estarian nuestros adversarios si en la práctica resultase que los partidos liberales eran incapaces de dar a la República un Gobierno sólido. Pero estoy cierto que no ocurrirá semejante cosa. Déjese a los grupos liberales la tarea de su unificación, que ellos la realizarán correspondiendo a las aspiraciones del país.

Si los hechos manifiestan lo contrario, tanto mejor para los señores conservadores.

Otro punto bien grave han tocado en su discurso los honorables Diputados conservadores, i especialmente el honorable señor Barriga.

Ha querido Su Señoría tiznar con el cargo de interventor al actual Ministerio. Yo protesto de la afirmacion del señor Diputado, que no tiene fundamento en motivo alguno.

Estamos aun bastante lejos de las luchas electorales, para que nos preocupen desde luego los trabajos eleccionarios.

I aun en el caso de que estuvieran cerca, siempre el cargo seria sin fundamento, porque lo desmentirian los antecedentes de los hombres que componen el Gabinete.

¿I para qué, honorable Presidente, podría este Ministerio convertirse en un Ministerio interventor? Los partidos liberales no necesitan esa intervencion, ni les seria útil tampoco. Forman mas de los dos tercios del colegio electoral de la República, i para obtener el triunfo sobre sus adversarios, les basta confiar única i exclusivamente en los electores liberales del país. Esa es su fuerza, i bien saben los miembros del partido conservador que no necesitan otra.

Los partidos liberales no tendrian nada que ganar haciendo uso de expedientes, de subterfujos i de influencias oficiales de que no han menester para triunfar.

El señor OSSA.—La segunda hora de esta sesion está destinada a solicitudes particulares, que no tienen ya sino este mes para su despacho. Como no ha habido acuerdo para prolongar la primera hora, seria preferible continuar este debate el miércoles.

El señor VIDELA (Presidente).—Como realmente ha terminado la primera hora i se reclama, ruego al honorable Diputado por Lináres que ponga término a sus observaciones.

El señor PALACIOS.—Yo ruego al honorable señor Ossa que permita se prolongue la primera hora hasta que termine su discurso el honorable Diputado por Lináres.

El señor OSSA.—Perfectamente; hasta que concluya no tengo inconveniente.

El señor VIDELA (Presidente).—Con el acuerdo unánime de la Cámara, puede continuar el honorable Diputado por Lináres.

El señor IBÁÑEZ.—El país entero, honorable Presidente, ha recibido con aplausos la formacion del actual Gabinete, i esos aplausos no lograrán ser atenuados por los cargos de intervencion electoral formulados con verdadero atrevimiento, pero sin fundamento alguno por los Diputados conservadores.

Son armas de partido esas con las cuales no puede engañarse a nadie. Esas armas pueden esgrimirse, pero no defina en los momentos presentes. Será inútil

decir que el señor Recabárren viene al Gobierno para intervenir. Nadie lo creará.

El país conoce los antecedentes honrosos de los hombres llamados a la dirección de los negocios públicos, i está bien seguro de que no harán renacer abusos vituperables que, para felicidad del país, han sido ya enterrados para siempre.

El jefe del actual Gabinete ha ocupado otras veces ese mismo puesto i el país sabe cómo hizo cumplido honor a sus promesas de libertad electoral. Durante la administración del señor Pinto, fué el señor Recabárren Ministro del Interior, i nadie ignora que sus promesas de abstención en la lucha electoral de los partidos fueron ratificadas por los hechos. Para cumplir hoy las mismas promesas no necesita luchar con nadie. La libertad del sufragio es ya una conquista política asegurada en Chile.

Pero el honorable señor Barriga ha llevado la discusión a un terreno más escabroso i ajeno a los debates de la Cámara.

No se ha limitado Su Señoría a apreciar las declaraciones del Ministerio, sino que ha traído a la Cámara la conducta interna del partido liberal, llegando hasta calificar de camarilla las reuniones celebradas por éste. ¿Aceptaría Su Señoría que a las reuniones que celebra el directorio del partido conservador las llamara yo reuniones de camarilla?

El señor BARRIGA.—No me he referido a las reuniones del partido liberal.

El señor IBÁÑEZ.—Lo celebro mucho i agradezco al señor Diputado esa rectificación.

El señor BARRIGA.—Su Señoría sabe mejor que yo la diferencia que hai entre las camarillas liberales i las reuniones del directorio de este partido.

El señor IBÁÑEZ.—A la verdad, no distingo cuál es el alcance de la última observación de Su Señoría.

El señor BARRIGA.—Si Su Señoría no distingue la diferencia que existe entre ambas expresiones, es porque ellas se confunden significando una misma cosa. I si así es no tiene razón de ser cargo que me hacia Su Señoría.

El señor IBÁÑEZ.—No me parece que es concluyente la lógica con que discurre el señor Diputado.

No comprendo, como he dicho, el alcance de las palabras del señor Diputado. Su Señoría es muy hábil i seguramente ve más allá de lo que todos vemos.—(*Manifestaciones en las galerías*).

El señor VIDELA (Presidente).—Los señores asistentes a las galerías se servirán guardar compostura i no perturbarán el debate con manifestaciones absolutamente prohibidas por el reglamento.

Puede continuar usando de la palabra el honorable Diputado por Lináres.

El señor IBÁÑEZ.—Entre tanto, señor Presidente, ya que se ha tocado este punto, debo a la Cámara una explicación sobre los actos del Partido Liberal que se han traído al debate.

En el Senado se dijo ayer i se ha repetido hoy en esta Cámara, que habia sido el partido liberal el que habia derribado al Ministerio anterior.

Formo parte del directorio del partido liberal, i asistí a la reunión que se ha mencionado; puedo, por

tanto, asegurar que en ella no se produjo manifestación alguna en contra del Gabinete presidido por el señor Barros Luco. Al contrario, se hicieron allí declaraciones de confianza bien explícitas, i se tomaron resoluciones por inmensa mayoría, en el sentido de que el Ministerio continuara ejerciendo sus funciones.

Pero se arguye que esas declaraciones i la resolución que se tomó, quedaron contradichas o desvirtuadas con el nombramiento de un comité encargado de representar al partido en los trabajos preparatorios de la próxima lucha presidencial.

Pero ¿acaso el hecho de existir un Ministerio liberal, tolerado o apoyado indirectamente por los conservadores, imponía a los liberales la obligación de seguir eternamente unidos al yugo coalicionista o la de no poder en adelante hacer otra cosa que la de estrechar filas con el partido conservador?

En presencia de una lucha política trascendental i de efectos permanentes ¿estaba el partido liberal obligado a abdicar los propósitos de unión liberal que habia manifestado en diferentes ocasiones?

¿No fué a la misma evolución con el Ministerio presidido por el señor Mac-Iver? ¿No rechazó perentoriamente después de la salida de ese Ministerio, la alianza liberal-conservadora que se quiso formar, imponiéndose entonces la formación del Ministerio exclusivamente liberal del señor Barros, que conservadores i radicales, hubieron de aceptar en pro de intereses superiores a los partidos?

No hai, por tanto, motivos para estrañarse de que el directorio del partido liberal, sin pretender poner fin a la tregua política de los últimos tiempos, sin que sus representantes en el Congreso hicieran manifestación alguna, procurara trazarse un rumbo en presencia de las luchas electorales que se acercan. Ese rumbo no podía ser otro que el que indicaban las ideas del mismo partido. Liberales son sus ideas; liberales deben ser los partidos cuya cooperación busque para realizarlas.

El honorable señor Barriga ha compadecido al partido liberal por la situación secundaria que pasa a ocupar, a juicio de los honorables Diputados conservadores. Se ha dicho que será la víctima, que no tendrá ya influencia alguna, que será supeditado por las otras agrupaciones liberales.

Agradecemos a nuestros adversarios esta esquisita benevolencia que gastan para con el partido liberal. Pero puedo decir que nuestro partido se compone de hombres, que talvez no son demasiado hábiles, pero que no pueden tampoco ser tachados de inocentes; hai en él hombres que velan por sus intereses, que sabrán consultarlos. En todo caso, déjese a sus miembros el derecho de señalarle el rumbo que consideren más acertado.

No se inquieten tanto nuestros adversarios por la vida del partido liberal. El sabrá hacer su camino por sí mismo, sin ayuda de los consejos que tan jenerosamente se le ofrecen.

Para terminar, honorable Presidente, debo declarar que no me han causado estrañeza las observaciones formuladas por los señores Diputados conservadores, en presencia de una alianza que los hiere en parte sensible.

En presencia de una situacion que viene a reunir en un solo haz a los grupos liberales, i que da estabilidad i enerjía a una política que no es la de los conservadores, ante una evolucion que los aleja por largo tiempo, talvez, del poder i de las influencias que han tenido en la direccion de los negocios públicos, lo ménos que podian hacer era declararse, respecto del nuevo Gabinete, en actitud expectante i suspicaz.

El señor BAÑADOS ESPINOSA.— Pido la palabra.

El señor WALKER MARTINER.—Mejor será continuar el debate el martes.

El señor VIDELA (Presidente).—No habiendo acuerdo unánime, pasaremos a ocuparnos de solicitudes particulares. Van a despejarse las galerías.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora se ocupó la Cámara, en sesion privada, en el despacho de solicitudes particulares.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redaccien.

